Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2E007FC7B5A669343BE https://sedeelectronica.martos.es/
NOMBRE: JUAN CARLOS CANALEJO EXPÓSITO
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL DELEGADO (P.D.) RESOLUCIÓN 669/2026
FECHA DE FIRMA: 15/09/2026 10:21:45
HASH DEL CERTIFICADO: D958CC45A7ED997652AF0D20EDD44E1EC1761AE6

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE MARTOS (JAÉN)

Página

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES 5
CAPÍTULO I. OBJETO, DEFINICIONES Y COMPETENCIA 5
ARTÍCULO 1. OBJETO 5
ARTÍCULO 2. DEFINICIONES 5
ARTÍCULO 3. TITULARIDAD DEL SERVICIO 6
CAPÍTULO II. NORMAS GENERALES 6
ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA 6
ARTÍCULO 5. DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA 8
ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DEL ABONADO 8
ARTÍCULO 7. DERECHOS DE LOS ABONADOS 10
ARTÍCULO 8. ÁREA DE COBERTURA 11
TÍTULO 2. ABASTECIMIENTO 12
CAPÍTULO I. INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO 12
ARTÍCULO 9. ELEMENTOS MATERIALES DEL SUMINISTRO DE AGUA 12
ARTÍCULO 10. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO 12
ARTÍCULO 11. DISPOSICIÓN DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE 13
ARTÍCULO 12. FACULTAD DE INSPECCIONES 13
ARTÍCULO 13. PROHIBICIÓN DE MEZCLAR AGUA DE DISTINTAS PROCEDENCIAS 13
ARTÍCULO 14. PROLONGACIÓN DE RED 14
CAPÍTULO II. ACOMETIDAS 14
ARTÍCULO 15. naturaleza 14
ARTÍCULO 16. DERECHOS DE ACOMETIDAS 14
ARTÍCULO 17. CONCESIÓN DE ACOMETIDAS 14
ARTÍCULO 18. CONDICIONES DE LA CONCESIÓN 15
ARTÍCULO 19. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS 15
ARTÍCULO 20. URBANIZACIONES Y POLÍGONOS. CONEXIÓN DE REDES NUEVAS O RENOVADAS A LAS EXISTENTES. 16
ARTÍCULO 21. DENEGACIÓN DE LA CONCESIÓN DE ACOMETIDA 17
ARTÍCULO 22. TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE ACOMETIDA 18
CAPÍTULO III. SUMINISTROS ESPECIALES 19
ARTÍCULO 23. SUMINISTRO PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS 19

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2E007FC7B5A669343BE https://sedeelectronica.martos.es/
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL DELEGADO (P.D.) RESOLUCIÓN 669/2026
FECHA DE FIRMA: 15/09/2026 10:21:45
HASH DEL CERTIFICADO: D958CC45A7ED997652AF0D20EDD44E1EC1761AE6
NOMBRE: JUAN CARLOS CANALEJO EXPÓSITO

ARTÍCULO 24. SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS 19
ARTÍCULO 25. ACOMETIDAS EN DESUSO 19
ARTÍCULO 26. DEPÓSITOS Y GRUPOS DE PRESIÓN 20
CAPÍTULO IV. INSTALACIONES INTERIORES 21
ARTÍCULO 27. CONDICIONES GENERALES 21
ARTÍCULO 28. ROTURAS PROVOCADAS EN INSTALACIONES 21
CAPÍTULO V. CONTROL DE CONSUMOS 22
ARTÍCULO 29. EQUIPOS DE MEDIDA 22
ARTÍCULO 30. INSTALACIÓN Y UBICACIÓN DE CONTADORES 23
ARTÍCULO 31. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA 23
ARTÍCULO 32. CONTADOR ÚNICO. 24
ARTÍCULO 33. BATERÍA DE CONTADORES DIVISIONARIOS 24
ARTÍCULO 34. OBLIGATORIEDAD DE LA VERIFICACIÓN Y PRECINTADO 25
ARTÍCULO 35. RENOVACIÓN DE CONTADORES Y NOTIFICACIONES 26
ARTÍCULO 36. OBLIGACIONES DE LOS CLIENTES 27
ARTÍCULO 37. CAUDALES MÁXIMOS 27
ARTÍCULO 38. INSTALACIONES PARA TELELECTURA CONTADORES INTELIGENTES 27
CAPÍTULO VI. CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA. CONCESIÓN Y CONTRATACION 28
ARTÍCULO 39. TIPOS DE USOS 28
ARTÍCULO 40. SOLICITUD DEL SUMINISTRO Y CONTRATACIÓN 29
ARTÍCULO 41. SUMINISTROS ESPORÁDICOS. 30
ARTÍCULO 42. OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO 30
ARTÍCULO 43. USOS DEL SUMINISTRO Y SUS INSTALACIONES 30
ARTÍCULO 44. AVERÍAS EN INSTALACIONES INTERIORES 31
CAPÍTULO VII. LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES 31
ARTÍCULO 45. PERIOCIDAD DE LECTURAS 31
ARTÍCULO 46. DETERMINACIÓN DE CONSUMOS 31
ARTÍCULO 47. OBJETO Y PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN 32
ARTÍCULO 48. FACTURACIÓN DE COMUNIDADES 32
ARTÍCULO 49. FACTURAS 32
ARTÍCULO 50. PAGOS Y PLAZOS 33
ARTÍCULO 51. FRAUDES AL SUMINISTRO DE AGUA 33

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2E007FC7B5A669343BE https://sedeelectronica.martos.es/
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL DELEGADO (P.D.) RESOLUCIÓN 669/2026
FECHA DE FIRMA: 15/09/2026 10:21:45
HASH DEL CERTIFICADO: D958CC45A7ED997652AF0D20EDD44E1EC1761AE6
NOMBRE: JUAN CARLOS CANALEJO EXPÓSITO

ARTÍCULO 52. RÉGIMEN ECONÓMICO 33
ARTÍCULO 53. RECLAMACIONES 34
ARTÍCULO 54. INCUMPLIMIENTOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA 34
CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES 34
ARTÍCULO 55. INFRACCIONES 34
ARTÍCULO 56. SUJETOS RESPONSABLES DE LA INFRACCIÓN 35
ARTÍCULO 57. SANCIONES 35
ARTÍCULO 58. ORGANISMO SANCIONADOR 36
TÍTULO 3. SANEAMIENTO (VERTIDO Y DEPURACIÓN) 37
CAPÍTULO I. ÁMBITO, DEFINICIONES 37
ARTÍCULO 59. ÁMBITO DE APLICACIÓN 37
ARTÍCULO 60. SERVICIO DE SANEAMIENTO 37
CAPÍTULO II. NORMAS GENERALES 37
ARTÍCULO 61. OBLIGATORIEDAD DEL SERVICIO 37
ARTÍCULO 62. OBLIGATORIEDAD DE VERTIDO A LA RED DE SANEAMIENTO 38
CAPÍTULO III. ACOMETIDA DE SANEAMIENTO 38
ARTÍCULO 63. GENERALIDADES. 38
ARTÍCULO 64. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS 38
ARTÍCULO 65. EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS 39
CAPÍTULO IV. CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN 40
ARTÍCULO 66. CONCESIÓN DE ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO 40
ARTÍCULO 67. FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN Y DERECHO DE ACOMETIDAS. 40
ARTÍCULO 68. TRAMITACIÓN DE SOLICITUD. 40
ARTÍCULO 69. CAUSAS DE DENEGACIÓN DE ACOMETIDAS. 41
ARTÍCULO 70. URBANIZACIONES Y POLÍGONOS 41
CAPÍTULO V. VERTIDOS 42
ARTÍCULO 71. SOLICITUD DE VERTIDOS 42
ARTÍCULO 72. ANALÍTICA DE LOS VERTIDOS 43
ARTÍCULO 73. TOMA DE MUESTRAS 43
ARTÍCULO 74. INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS VERTIDOS. 43
ARTÍCULO 75. EXCLUSIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO 44

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2E007FC7B5A669343BE https://sedeelectronica.martos.es/
NOMBRE: JUAN CARLOS CANALEJO EXPÓSITO
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL DELEGADO (P.D.) RESOLUCIÓN 669/2026
FECHA DE FIRMA: 15/09/2026 10:21:45
HASH DEL CERTIFICADO: D958CC45A7ED997652AF0D20EDD44E1EC1761AE6

El Excmo. Ayuntamiento de Martos en el uso de sus facultades, establece el marco regulador y los precios por la prestación del servicio del ciclo integral del agua formado por el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales que vendrán regidos por el presente reglamento y en orden superior y complementarios por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (RSDA) Decreto 120/1991, de 11 de junio, modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio de la Junta de Andalucía.

La prestación del servicio constituye una actividad reservada al Municipio en virtud de lo establecido en los artículos 25.2c) y 86.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local. Tal servicio se presta de manera indirecta por una empresa tecnológica, especialista en la materia, que es la adjudicataria de la concesión administrativa para la gestión y explotación del "Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable, Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales"; que actúa como Entidad Suministradora prestadora de los servicios del ciclo integral del agua en el municipio de Martos.

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO, DEFINICIONES Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de prestación del Servicio Público de Abastecimiento de Agua Potable, Saneamiento y Depuración a todos los suministros situados en el término municipal de Martos.

Es objetivo de este Reglamento regular las relaciones entre el Ayuntamiento, o en su caso, la Entidad Suministradora que tenga atribuidas las facultades gestoras del referido servicio público, y los abonados del servicio, determinando sus respectivas situaciones, derechos, deberes y obligaciones básicas, así como el régimen de infracciones y sanciones.

El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales del Municipio de Martos seguirá ostentando, en todo momento, la condición de Servicio Público Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

El suministro domiciliario de Agua Potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento, a lo estipulado en el Código Técnico de Edificación aprobado mediante Real Decreto 314/2006 de 17 de Marzo, y publicado en el B.O.E. núm 74 de 28 de marzo de 2006 y al Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (RSDA) modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio de la Junta de Andalucía, asi como cualquier otra normativa vigente o futura que le sea de aplicación

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

A efectos de simplificación, en el presente reglamento se denomina abonado al titular del derecho de uso de la finca, local o industria, o su representante, que tenga contratado el suministro de agua potable, así como el saneamiento y la depuración de aguas residuales o bien, en determinadas circunstancias, alguno de ellos.

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2E007FC7B5A669343BE https://sedeelectronica.martos.es/
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL DELEGADO (P.D.) RESOLUCIÓN 669/2026
FECHA DE FIRMA: 15/09/2026 10:21:45
HASH DEL CERTIFICADO: D958CC45A7ED997652AF0D20EDD44E1EC1761AE6
NOMBRE: JUAN CARLOS CANALEJO EXPÓSITO

A los efectos de este Reglamento se considerarán Entidades Suministradoras de agua potable, aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que dedican su actividad a la distribución domiciliaria del agua potable, conforme a lo establecido en la vigente Regulación del Régimen Local.

ARTÍCULO 3. TITULARIDAD DEL SERVICIO

El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales son de titularidad Municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe en cada momento por el Ayuntamiento de Martos.

El Ayuntamiento de Martos podrá prestar el Servicio de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales mediante cualquiera de las formas previstas en Derecho, de forma directa o indirecta, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. Con independencia de la forma de gestión del servicio municipal por parte del Ayuntamiento, el servicio se prestará conforme a lo determinado en este Reglamento.

CAPÍTULO II. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para la Entidad suministradora, éstas tendrán las siguientes obligaciones:

1. La Entidad suministradora, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida, viene obligada a distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.
2. Deberá planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para captar, regular, conducir, depurar, almacenar y distribuir agua potable a la población del municipio de Martos dentro de su área de cobertura, así como para recoger, conducir y depurar, en su caso, las aguas pluviales y residuales para su vertido a los cauces públicos, con arreglo a las condiciones que se fijan en este reglamento y en la legislación aplicable, utilizando al efecto los recursos y medios actualmente disponibles y los que en el futuro resulten de las inversiones que se realicen en las instalaciones afectas al servicio por cualquier Administración Pública.
3. La incorporación al Servicio de obras e instalaciones con posterioridad al presente reglamento, exigirá la recepción de las mismas por el Ayuntamiento y la firma del acta por la Entidad Suministradora de adscripción de las mismas al Servicio, una vez que hayan sido informadas favorablemente por la Entidad Suministradora.
4. Dentro del área de cobertura, la Entidad suministradora está obligada a conceder el suministro de agua a todo peticionario del mismo, y a la ampliación del suministro correspondiente a todo abonado final que lo solicite, en los términos establecidos en el presente Reglamento y en las condiciones técnicas y económicas recogidas en las normas reglamentarias vigentes.

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2E007FC7B5A669343BE https://sedeelectronica.martos.es/
NOMBRE: JUAN CARLOS CANALEJO EXPÓSITO
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL DELEGADO (P.D.) RESOLUCIÓN 669/2026
FECHA DE FIRMA: 15/09/2026 10:21:45
HASH DEL CERTIFICADO: D958CC45A7ED997652AF0D20EDD44E1EC1761AE6

5. La concesión de suministro de agua, saneamiento y depuración a todas aquellas personas o entidades que lo soliciten para su uso en edificios, locales y recintos situados dentro del área de su cobertura, siempre que éstos reúnan las condiciones exigidas por este reglamento y demás disposiciones aplicables.

6. Suministrar agua a los usuarios con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la llave de registro, inicio de la instalación interior del abonado.

7. La Entidad suministradora está obligada a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como las acometidas hasta la llave de registro, ésta incluida. Asimismo está obligada a mantener y conservar a su cargo las redes e instalaciones necesarias para el sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales.

8. Mantener y conservar en buen estado de funcionamiento las conducciones cerradas existentes para la evacuación de las aguas pluviales y residuales de la ciudad, procurando el mejor uso posible de la infraestructura disponible e informando al Ayuntamiento de las deficiencias que observe.

9. La Entidad suministradora estará obligada a mantener la regularidad en el suministro del agua. En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

10. Informar a los abonados y al Ayuntamiento, por los medios adecuados de difusión, de las interrupciones o alteraciones que se produzcan en el suministro, como resultado de sus actuaciones o de terceros.

11. La Entidad suministradora está obligada, salvo en el caso de averías o causas de fuerza mayor, a mantener en la llave de registro las condiciones de presión y caudal establecidas en el contrato de acometida o suministro, de conformidad con prescripciones de este Reglamento.

12. La Entidad suministradora estará obligada a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, en plazo no superior a diez días hábiles.

13. Aplicar a los distintos tipos de suministros de agua, saneamiento y depuración los importes y tarifas en vigor aprobadas por el Ayuntamiento y/o legalmente autorizadas por el Organismo competente.

14. Disponer de un servicio permanente para recepción de avisos de averías y la atención de aquellas anomalías que puedan producirse relacionadas con la prestación del servicio.

15. Contestar las reclamaciones y consultas que se le formulen por escrito, en un plazo no superior a 1 mes, excepto en esos casos en los que, por causas excepcionales o causas ajenas al Servicio, esto no sea posible.

La Entidad Suministradora fomentará el uso de medios telemáticos y para ello pondrá a disposición de los abonados medios alternativos a la atención presencial, que doten de agilidad y faciliten el servicio al cliente. Estos medios telemáticos serán prioritarios y deberán ser garantizados por la Entidad Suministradora en caso de que por fuerza mayor o situación de emergencia o alarma se tuviese que reducir o suspender la atención presencial.

16. Garantizar la protección de los datos personales de los abonados, de acuerdo con la legislación vigente, tratando los datos necesarios para la ejecución del contrato, elaborando los

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2E007FC7B5A669343BE https://sedeelectronica.martos.es/
NOMBRE: JUAN CARLOS CANALEJO EXPÓSITO
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL DELEGADO (P.D.) RESOLUCIÓN 669/2026
FECHA DE FIRMA: 15/09/2026 10:21:45
HASH DEL CERTIFICADO: D958CC45A7ED997652AF0D20EDD44E1EC1761AE6

correspondientes análisis y evaluaciones de riesgos y los correspondientes informes de interés legítimo en los que se ponderen los derechos confrontados y recabando los consentimientos necesarios. Igualmente, la Entidad Suministradora deberá atender los derechos de protección de datos ejercitados por los abonados.

ARTÍCULO 5. DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA

Además de los derechos que le otorguen las disposiciones legales y reglamentarias en materia de gestión del Servicio Público y de las reconocidas a la Entidad Suministradora en el contrato concesional, la Entidad Suministradora, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

1. Inspeccionar, revisar e intervenir en las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio, o uso.
2. Percibir en sus oficinas o en los lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, debidamente autorizados, corresponda pagar a los abonados y usuarios por las prestaciones que haya realizado el concesionario o, en su caso, hayan sido utilizadas.
3. Realizar nuevas acometidas de abastecimiento a los abonados que lo requieran, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
4. Realizar las conexiones y entronques de nuevas urbanizaciones y/o desarrollos urbanísticos que se realicen en el municipio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
5. Facturar la reparación de aquellas averías provocadas por terceros en las redes municipales.
6. Realizar labores de control, mediante la emisión de informes vinculantes previos a la realización de las nuevas redes ejecutadas por terceros, así como su supervisión previa a la conexión con la red municipal.
7. Suspender temporalmente el servicio en una parte de la red cuando sea imprescindible para el mantenimiento preventivo o mejora de las instalaciones.
8. Inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o pueden encontrarse en servicio o uso.
9. Exigir la contratación del servicio o la regularización de la titularidad del contrato a aquellos abonados del servicio que disfruten del suministro sin llevar a cabo el pertinente cambio de titularidad del contrato, conforme a lo estipulado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DEL ABONADO

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

1. Conservar y reparar las averías que se pudieran producir en las instalaciones que partan de la llave de registro, excluida esta, en el caso de suministro de agua; y las que vierten en la arqueta de saneamiento, incluida esta, o las que vierten en el colector general, en caso de no existir la citada arqueta en la vía pública.

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2E007FC7B5A669343BE https://sedeelectronica.martos.es/
NOMBRE: JUAN CARLOS CANALEJO EXPÓSITO
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL DELEGADO (P.D.) RESOLUCIÓN 669/2026
FECHA DE FIRMA: 15/09/2026 10:21:45
HASH DEL CERTIFICADO: D958CC45A7ED997652AF0D20EDD44E1EC1761AE6

2. Respetar las instalaciones que integran las infraestructuras de los servicios, redes de distribución de agua potable y evacuación de aguas residuales y acometidas correspondientes, como bienes de servicio público, prohibiéndose la manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por personal no autorizado.

3. Mantener sus instalaciones de forma que no se produzcan perturbaciones en las redes públicas de abastecimiento, saneamiento y depuración, y utilizar de forma correcta las instalaciones del servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma adecuada, manteniendo intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador, absteniéndose de intervenir sobre las instalaciones de acometida, y garantizando las condiciones idóneas para toma de lecturas de consumo.

4. Todo abonado vendrá obligado a abonar en su plazo los cargos que el Excmo. Ayuntamiento de Martos o su Entidad Suministradora le formule con arreglo a los importes y tarifas aprobados, así como los que se deriven de la prestación de los servicios complementarios a que hace referencia el presente reglamento. La obligatoriedad del pago de los consumos de agua se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería, o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores, o por cualquier otra causa no imputable a la Entidad Suministradora.

5. Todo peticionario, al formalizar el contrato de suministro, viene obligado a depositar la correspondiente fianza, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

6. Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar a la Entidad suministradora la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir el libre acceso a las instalaciones o recintos, a los empleados de la empresa o persona autorizada para el desarrollo de los trabajos relacionados con la realización de lecturas, inspecciones, obras y reparaciones o cualquier comprobación relacionada con el suministro. Igualmente, está obligado a ceder a la Entidad suministradora el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

7. Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados. Así mismo, están obligados a solicitar de la Entidad Suministradora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación en el número de los receptores o cambio en el uso del agua.

8. Proporcionar al concesionario los datos interesados por el mismo, en relación con el contrato de suministro y las variaciones que puedan presentarse.

9. Aquellos abonados que en sus instalaciones dispongan de piscinas, equipos de refrigeración o instalaciones frigoríficas que utilicen el agua como medio portador de energía térmica, deberán cumplir con lo especificado en el Código Técnico de Edificación.

10. Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, comunicar asimismo a la Entidad Suministradora cualquier avería o perturbación (fugas, pérdidas de presión, vertidos incontrolados, etc.) que, a su juicio, se produzcan en la red de distribución pública o en las instalaciones privadas. Análogamente, deberán comunicar al concesionario la existencia de obstrucciones en la red de saneamiento, que produzcan o sean susceptibles de producir desbordamientos, olores o cualquier tipo de molestias a los ciudadanos. Igualmente, deberán

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2E007FC7B5A669343BE https://sedeelectronica.martos.es/
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL DELEGADO (P.D.) RESOLUCIÓN 669/2026
FECHA DE FIRMA: 15/09/2026 10:21:45
HASH DEL CERTIFICADO: D958CC45A7ED997652AF0D20EDD44E1EC1761AE6
NOMBRE: JUAN CARLOS CANALEJO EXPÓSITO

notificar a la Entidad Suministradora las manipulaciones en las redes o los usos indebidos de agua que puedan ser causa grave de contaminación o peligro de accidente para personas o bienes.

11. Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por persona que de él dependa. En aquellos supuestos de abonados que por su especial carácter justifiquen excepciones a este apartado, las relaciones de suministro se regularán mediante contratos individuales entre la Entidad Suministradora y el abonado, que serán puestos en comunicación del Ayuntamiento.
12. Los abonados están obligados a solicitar a la Entidad suministradora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones que implique modificación en el número de receptores o cambio en el uso del agua.
13. Cuando el abonado desee causar baja en el suministro, estará obligado a comunicar por escrito a la Entidad Suministradora dicha baja con una antelación mínima de 15 días, indicando la fecha en que debe cesar el suministro.
14. Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia. La Entidad Suministradora no se responsabilizará de la calidad de las aguas en las instalaciones que no cumplan estas condiciones, advirtiéndose a los abonados de la responsabilidad en que pueden incurrir, de producirse, por retroceso, la alteración de las condiciones de potabilidad de las aguas de la traída pública.
15. El abonado deberá disponer por su cuenta las instalaciones de elevación necesarias para el abastecimiento, en aquellos casos en que no quede garantizada la presión adecuada, así como realizar las obras necesarias para recoger las aguas residuales de la parte de edificación situada bajo el nivel de acera.
16. El abonado deberá sufragar los gastos de instalación de llave de registro de acera, cuando ésta no exista y sea requerido por el abonado a efectos de modificaciones o reparaciones de su instalación interior.
17. El abonado será responsable de que el vertido de aguas residuales que produzca y vierta a la red de saneamiento cumpla con los límites y requisitos exigidos en la Ordenanza Municipal de Vertidos a la Red General de saneamiento del municipio de Martos vigente.

ARTÍCULO 7. DERECHOS DE LOS ABONADOS

Con independencia de aquellos que sean objeto de una regulación más específica en este Reglamento, los abonados tendrán con carácter general los siguientes derechos:

1. Recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos sanitarios establecidos en las disposiciones vigentes.
2. Disponer permanentemente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que figuren en su contrato, sin otra limitación que las establecidas en el presente reglamento y las demás disposiciones de aplicación.

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2E007FC7B5A669343BE https://sedeelectronica.martos.es/
NOMBRE: JUAN CARLOS CANALEJO EXPÓSITO
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL DELEGADO (P.D.) RESOLUCIÓN 669/2026
FECHA DE FIRMA: 15/09/2026 10:21:45
HASH DEL CERTIFICADO: D958CC45A7ED997652AF0D20EDD44E1EC1761AE6

3. A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.
4. A qué se le tome por la Entidad suministradora la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia no superior a tres meses, salvo que se motive por imposibilidad de acceso o algún otro hecho imputable al abonado.
5. A solicitar a la Entidad Suministradora la comprobación particular de sus sistemas de medida y/o solicitar la verificación oficial del equipo medidor en caso de divergencias sobre su correcto funcionamiento, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
6. A que se formule la factura de los servicios que reciba, con una periodicidad máxima de tres meses.
7. A disponer, además de los recibos o facturas, de la información necesaria que le permita poder contrastarla con la información suministrada por su equipo medidor.
8. A que se formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro, fijadas en el presente Reglamento.
9. A solicitar de la Entidad Suministradora la información y el asesoramiento necesario para ajustar su contratación a las necesidades reales.
10. Los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.
11. A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se informe de la Normativa vigente que se aplica, así como a que se le facilite, por parte de la Entidad suministradora, para su lectura en la sede de la Entidad, un ejemplar del presente Reglamento.
12. A ser atendido con la debida corrección por parte del personal de la Entidad Suministradora en relación a las aclaraciones e informaciones que puedan plantearse sobre el funcionamiento del servicio.
13. A formular las reclamaciones que crea pertinentes contra la actuación de la Entidad Suministradora o el personal autorizado por ésta, mediante los Procedimientos establecidos en este Reglamento.
14. A solicitar la correspondiente acreditación a los empleados o al personal autorizado por la Entidad Suministradora para la lectura de los equipos medidores y/o revisión de las instalaciones.

ARTÍCULO 8. ÁREA DE COBERTURA

El área de cobertura será el límite urbano del servicio donde se puedan dar las condiciones de abastecimiento pleno para la concesión de acometida, fuera de la cual no se tendrá la obligación de prestar el citado servicio.

Si en alguna ocasión fuere preciso suministrar agua potable o saneamiento fuera del suelo urbano, pero dentro del término municipal, será necesaria la previa autorización del Excmo. Ayuntamiento de Martos

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2E007FC7B5A669343BE https://sedeelectronica.martos.es/
NOMBRE: JUAN CARLOS CANALEJO EXPÓSITO
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL DELEGADO (P.D.) RESOLUCIÓN 669/2026
FECHA DE FIRMA: 15/09/2026 10:21:45
HASH DEL CERTIFICADO: D958CC45A7ED997652AF0D20EDD44E1EC1761AE6

de acuerdo con las normas vigentes recogidas en el presente Reglamento y el Plan General de Ordenación Urbana.

En aquellos casos en los que dentro del área de cobertura no se den las condiciones de abastecimiento pleno, El Excmo. Ayuntamiento estará obligada a realizar, por su cuenta y a su cargo, las prolongaciones, modificaciones y/o refuerzos de las redes que sean necesarios ejecutar para atender las demandas solicitadas. Para realizar dichas obras, se dispondrá de un plazo máximo de doce meses.

En los casos en que el solicitante de la prolongación de la red no fuese propietario de los terrenos por donde tenga que discurrir la instalación, y no existiese otra alternativa, aquél podrá convenir con el propietario la adquisición del terreno necesario o constituir una servidumbre de acueducto para el establecimiento o prolongación de la red, inscribiéndola en el Registro de la Propiedad.

TÍTULO 2. ABASTECIMIENTO

CAPÍTULO I. INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO

ARTÍCULO 9. ELEMENTOS MATERIALES DEL SUMINISTRO DE AGUA

1. **Red de distribución**: La red de distribución será el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que, instalados dentro del ámbito territorial de la Entidad suministradora, y en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los abonados.
2. **Arteria**: La arteria será aquella tubería, y sus elementos, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.
3. **Llave de registro:** estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre la Entidad suministradora y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.
4. **Instalaciones interiores de suministro de agua**: Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación del flujo del agua. Las instalaciones interiores se ajustarán en cuanto a su diseño, dimensionado, ejecución y puesta en servicio a la sección 4 del Documento Básico HS del Código técnico de edificación aprobado mediante Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo. La conservación y mantenimiento de estas instalaciones serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento.

ARTÍCULO 10. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO

El suministro de agua será prestado por la Entidad Suministradora con sujeción a este Reglamento y demás disposiciones de carácter general vigentes, con carácter continuo y permanente.

Cuando existan circunstancias excepcionales que implican que la calidad del agua no sea apta para el consumo humano, como puede ser dificultades en el tratamiento u otros similares que lo aconsejen, la Entidad Suministradora, en consenso con el Ayuntamiento y/o Autoridad Competente, podrá suspender el suministro de agua a sus Abonados.

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2E007FC7B5A669343BE https://sedeelectronica.martos.es/
NOMBRE: JUAN CARLOS CANALEJO EXPÓSITO
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL DELEGADO (P.D.) RESOLUCIÓN 669/2026
FECHA DE FIRMA: 15/09/2026 10:21:45
HASH DEL CERTIFICADO: D958CC45A7ED997652AF0D20EDD44E1EC1761AE6

La Entidad Suministradora podrá, tras consensuarlo con el Ayuntamiento, establecer limitaciones en la prestación del Servicio de suministro de agua cuando se haga aconsejable, en caso de fuerza mayor o situaciones excepcionales (p. e. sequía, pandemia, etc.), según las condiciones previstas en presente Reglamento.

La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua o situaciones de fuerza mayor o excepcionales. Los cortes de agua por tareas ineludibles de conservación y servicio no darán lugar a indemnización. La Entidad Suministradora informará de los cortes de suministro programados a través de los medios de difusión que considere pertinentes.

Los abonados que por la naturaleza del uso que den al agua no puedan prescindir eventualmente del consumo durante el periodo de interrupción forzosa del suministro deberán adoptar las medidas necesarias en previsión de dicha contingencia, con una capacidad de reserva de al menos 24 horas.

La Entidad Suministradora podrá exigir que se le acredite por los titulares del servicio y/o abonados, el cumplimiento de las obligaciones, establecidos en la normativa vigente respecto a las condiciones de calidad, limpieza e higiénico-sanitarias de las instalaciones interiores.

ARTÍCULO 11. DISPOSICIÓN DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Se considera que un inmueble podrá disponer de servicio de agua potable siempre que se dé cumplimiento a lo recogido en el Capítulo VII: Condiciones del Suministro de Agua y el Capítulo VIII: Concesión y Contratación del Suministro del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, publicado en el BOJA núm. 81, de 10 de septiembre de 1991 y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 12. FACULTAD DE INSPECCIONES

Corresponde a la Entidad Suministradora la facultad de inspeccionar las instalaciones de los abonados, al objeto de vigilar las condiciones y forma en que éstos utilizan el suministro, y constatar si las instalaciones han sido ejecutadas según las normas y cumplen las prescripciones de este Reglamento y de la normativa aplicable.

De no ajustarse la instalación interior a los preceptos indicados, no se autorizará el alta en el Servicio, o podrá suspenderse el suministro, siguiendo el trámite establecido al efecto.

ARTÍCULO 13. PROHIBICIÓN DE MEZCLAR AGUA DE DISTINTAS PROCEDENCIAS

Las instalaciones interiores no podrán ser empalmadas a una red, tubería o distribución de agua de otra procedencia distinta de la red municipal. Tampoco podrá conectarse ninguna instalación procedente de otro contrato de suministro. El usuario instalará los dispositivos reglamentarios para impedir los retornos accidentales hacia la red municipal.

En casos técnicamente justificados, cuando las instalaciones industriales precisen de suministros propios, distribuidos juntamente con el agua procedente del servicio, podrá autorizarse la conexión siempre que:

- El agua no se destine a consumo humano.
- Se adopten medidas técnicas suficientes, según criterio de la Entidad Suministradora del servicio, para evitar retornos de agua hacia la red pública.

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2E007FC7B5A669343BE https://sedeelectronica.martos.es/
NOMBRE: JUAN CARLOS CANALEJO EXPÓSITO
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL DELEGADO (P.D.) RESOLUCIÓN 669/2026
FECHA DE FIRMA: 15/09/2026 10:21:45
HASH DEL CERTIFICADO: D958CC45A7ED997652AF0D20EDD44E1EC1761AE6

ARTÍCULO 14. PROLONGACIÓN DE RED

Cuando para la ejecución de una acometida sea necesario efectuar una prolongación de la red general, correrá por cuenta del solicitante la totalidad de los gastos que se originen con motivo de dicha ampliación, y se hará constar en el presupuesto que se confeccione al efecto, cediendo obligatoria y gratuitamente las instalaciones al Ayuntamiento, pasando las mismas a formar parte de la red municipal. En todos los casos, las conexiones y entronques con las redes municipales ya existentes deberán ser ejecutados materialmente por la Entidad Suministradora, a cargo del solicitante.

Las obras de ampliación se ejecutarán con carácter general por la Entidad Suministradora y, excepcionalmente, por un contratista debidamente autorizado por ella, para lo que deberá disponer de la homologación o clasificación correspondiente.

La dirección, vigilancia e inspección de las ampliaciones de la red se efectuará directamente por la entidad suministradora, que fijará, asimismo, las condiciones y especificaciones técnicas que deberán ser observadas en su ejecución. Debiendo repercutirse los costes de dichos trabajos, al solicitante o promotor de la actuación.

Las prolongaciones de la red deberán discurrir, con carácter general, por terrenos de dominio público.

Las prolongaciones de red se deberán ejecutar en diámetro suficiente para cubrir demandas futuras. Dichas prolongaciones, se extenderán hasta cubrir la totalidad de la fachada de la parcela, y de estas, se ejecutará las acometidas que abastecerán a los inmuebles.

CAPÍTULO II. ACOMETIDAS

ARTÍCULO 15. NATURALEZA

Se entiende por acometida de abastecimiento el tramo de tubería con sus llaves de toma y de registro que, partiendo de la red de distribución, se extiende hasta la entrada principal del edificio o inmueble, para su acoplamiento a la instalación particular.

La determinación de las características de la acometida, instalación, conservación y manejo, serán siempre competencia exclusiva de la Entidad Suministradora, quien realizará los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del peticionario. El servicio determinará las modificaciones o ampliaciones que en la red existente deben efectuarse como consecuencia de la petición que serán a cargo del peticionario.

ARTÍCULO 16. DERECHOS DE ACOMETIDAS

Las acometidas serán sufragadas por los solicitantes de las mismas de acuerdo con lo establecido por el RSDA y con arreglo a las tarifas exigibles por este concepto vigentes en cada momento.

ARTÍCULO 17. CONCESIÓN DE ACOMETIDAS

La concesión de acometida para suministro de agua potable, corresponde a la Entidad suministradora con las estipulaciones del RSDA y de manera independiente para cada inmueble que constituya una unidad de edificación con acceso directo a la vía pública siendo el suministro siempre mediante contador. La

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2E007FC7B5A669343BE https://sedeelectronica.martos.es/
NOMBRE: JUAN CARLOS CANALEJO EXPÓSITO
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL DELEGADO (P.D.) RESOLUCIÓN 669/2026
FECHA DE FIRMA: 15/09/2026 10:21:45
HASH DEL CERTIFICADO: D958CC45A7ED997652AF0D20EDD44E1EC1761AE6

solicitud de acometidas a las redes de distribución de agua potable y de evacuación de aguas residuales deberá presentarse, de forma independiente, para cada finca.

ARTÍCULO 18. CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que es establecen en el RSDA, en concreto:

1. Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.
2. Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuados a las normas del presente Reglamento.
3. Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de agua residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.
4. Que en las calles o plazas de carácter público que linden con el inmueble, o a que éste de fachada, existan instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

 Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.
5. Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte sea, como mínimo, el cuádruplo de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar.

ARTÍCULO 19. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS

1. La acometida de abastecimiento estará ubicada en el lugar que resulte más próximo desde el inmueble a la vía pública que técnicamente lo permita, finalizando en la llave de registro que constituye el elemento diferenciador entre la Entidad suministradora y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.
2. Todas las modificaciones o cambios de situación de la acometida con desplazamiento mayor de 1,50 metros, originará una anulación de la acometida existente y la ejecución de otra de igual sección en la nueva situación, con cargo al peticionario.
3. La acometida de incendios cumplirá los con los siguientes condicionantes:
4. Será independiente de las destinadas a cualquier otro fin, y de ella no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.
5. El contador de incendios deberá ir en una arqueta independiente, situada en el muro foral, dependiendo sus medidas del número y tipo de BIE instalados.
6. En los inmuebles situados en urbanizaciones privadas, con cerramiento y sin viarios, se instalarán tantas acometidas a baterías de contadores divisionarios como bloques existan. Las baterías y los contadores de servicios comunes se ubicarán dentro de la propiedad, en zona de uso común con acceso directo a la vía pública.

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2E007FC7B5A669343BE https://sedeelectronica.martos.es/
NOMBRE: JUAN CARLOS CANALEJO EXPÓSITO
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL DELEGADO (P.D.) RESOLUCIÓN 669/2026
FECHA DE FIRMA: 15/09/2026 10:21:45
HASH DEL CERTIFICADO: D958CC45A7ED997652AF0D20EDD44E1EC1761AE6

7. En los supuestos de edificaciones sobre sótanos comunes se instalarán tantas acometidas como accesos o fachadas presenten a las vías públicas. Las baterías de contadores se ubicarán en los portales de entrada de cada bloque y/o escaleras, Los tubos de alimentación a las baterías discurrirán por zonas comunes de la planta sótano, debiendo ser visibles en todo su recorrido.
8. Los casos singulares no contemplados en los apartados anteriores, se resolverán de acuerdo con la Entidad suministradora y con carácter previo de la redacción del correspondiente proyecto.
9. Esta instalación solamente podrá ser manipulada por personal autorizado al servicio de la Entidad suministradora, no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa de la entidad suministradora.
10. El derecho al suministro de agua y saneamiento de un solar, inmueble o finca puede extinguirse por el uso indebido de las instalaciones, que entrañe peligro para la seguridad del servicio o daños a terceros.

ARTÍCULO 20. URBANIZACIONES Y POLÍGONOS. CONEXIÓN DE REDES NUEVAS O RENOVADAS A LAS EXISTENTES.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona edificada del casco urbano.

La concesión de acometida o suministro para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquél, estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a esquemas aprobados por la Entidad suministradora y deberá definirse y dimensionarse en proyecto redactado por Técnico competente, y aprobado por la Entidad suministradora, con sujeción a los Reglamentos de aplicación y a las Normas Técnicas de la Entidad suministradora, y por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización de la Entidad suministradora se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección de Técnico competente y, en su caso, por empresa instaladora homologada por la Entidad suministradora.

La Entidad suministradora podrá exigir durante el desarrollo de las obras, como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

En ningún caso estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización de la Entidad suministradora y con formalización de la correspondiente concesión.

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2E007FC7B5A669343BE https://sedeelectronica.martos.es/
NOMBRE: JUAN CARLOS CANALEJO EXPÓSITO
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL DELEGADO (P.D.) RESOLUCIÓN 669/2026
FECHA DE FIRMA: 15/09/2026 10:21:45
HASH DEL CERTIFICADO: D958CC45A7ED997652AF0D20EDD44E1EC1761AE6

El enlace o enlaces de las redes interiores o polígonos, con las conducciones exteriores bajo dominio de la Entidad suministradora, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las dichas conducciones exteriores, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, se fijarán por aquélla y quedarán perfectamente delimitados en el proyecto constructivo y se ejecutarán por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

Antes de proceder a la aprobación de los proyectos de urbanizaciones, polígonos o renovaciones de redes de abastecimiento y saneamiento existentes en cualquier calle de la ciudad, el Ayuntamiento solicitará informe de la Entidad Suministradora sobre las disponibilidades reales de abastecimiento y saneamiento de agua, así como si los citados proyectos y obras recogen las prescripciones técnicas fijadas por dicho Servicio.

Cualquier conexión de una nueva red, perteneciente a un nuevo polígono, urbanización o calle rehabilitada, deberá ser realizada por la Entidad Suministradora, soportando el coste completo de la misma, el promotor o contratista de las obras. Se incluirá en el presupuesto de la conexión, la mano de obra y todos aquellos materiales, piezas especiales, equipos de control de caudal, presión y medida que el Servicio Municipal de Aguas estime conveniente, para un buen funcionamiento de las redes existentes y de las nuevas a instalar.

Finalizadas las instalaciones, serán verificadas por la Entidad Suministradora, y a petición de Ayuntamiento, informará si son conformes para que la urbanización pase a dominio público, señalando lo que les afecte a las condiciones técnicas de las redes, servidumbres de paso, usos y en general, todos los aspectos que la Entidad Suministradora considere necesario resaltar.

Las redes pertenecientes a la nueva urbanización, estarán sometidos a los plazos de garantía legalmente establecidos a partir de la firma del acta de recepción, y cualquier deficiencia surgida dentro de dichos plazos deberá ser solventada por el promotor o la empresa adjudicataria de las mismas. En el caso de las reparaciones sean asumidas por la Entidad Suministradora, este tendrá derecho a percibir con cargo a la fianza de la obra el coste de las mismas

Las averías que se produzcan en las redes existentes en una urbanización o calle, pendiente de recepcionar por el Excmo. Ayuntamiento, podrán ser reparadas por la Entidad Suministradora, para evitar daños mayores, aunque ello no implica la asunción de responsabilidad sobre los daños a terceros que puedan haber sido causados por la avería

ARTÍCULO 21. DENEGACIÓN DE LA CONCESIÓN DE ACOMETIDA

El concesionario podrá denegar la solicitud de acometida o acometidas a sus redes por las causas o circunstancias siguientes:

1. Por falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos.
2. Por incumplimiento de lo estipulado en este reglamento en lo que se refiere a requisitos previos para la conexión a redes públicas.
3. Cuando alguna parte de las instalaciones generales deba discurrir por propiedad de terceros, sin que se acredite la constitución de la servidumbre de paso, inscrita en el Registro de la Propiedad o no se adquiera la franja de terreno afectada.
4. Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea insuficiente para un correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo del abonado, el grupo de elevación y aljibe

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2E007FC7B5A669343BE https://sedeelectronica.martos.es/
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL DELEGADO (P.D.) RESOLUCIÓN 669/2026
FECHA DE FIRMA: 15/09/2026 10:21:45
HASH DEL CERTIFICADO: D958CC45A7ED997652AF0D20EDD44E1EC1761AE6
NOMBRE: JUAN CARLOS CANALEJO EXPÓSITO

correspondientes. El concesionario podrá, si el abonado lo acepta expresamente, contratar el servicio sin responsabilizarse de las deficiencias producidas por la falta de presión.

5. Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea excesiva para un correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo del abonado, las medidas de reducción de presión adecuadas.
6. Por falta de pago del importe recogido en el presupuesto de ejecución de la acometida.

ARTÍCULO 22. TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE ACOMETIDA

La solicitud de acometida se hará por el peticionario a la Entidad suministradora, en el impreso normalizado que, a tal efecto, facilitará ésta y siempre de acuerdo a lo estipulado en el RSDA .

Los Servicios técnicos de la Entidad Suministradora determinarán, a la vista de los datos que aporte el solicitante, de las peculiaridades del inmueble y del estado de sus redes, las características necesarias para la ejecución de las acometidas.

Para ello el solicitante de la acometida estará obligado a suministrar en el momento de realizar la solicitud, además de los datos y documentación requerida para la contratación del servicio, la documentación técnica necesaria para la determinación de las características de la acometida, entre los que cabe destacar:

1. Memoria técnica de las instalaciones de agua potable o contraincendios suscrita por técnico autor del proyecto de las obras de edificación, o en su caso, documento del redactor del proyecto. Dicha memoria deberá recoger como mínimo, la justificación de la sección de la acometida de abastecimiento, así como los planos en los que se represente la acometida, así como la instalación interior de abastecimiento (ubicación, diámetro y material).

A la solicitud de acometida se adjuntará el justificante de haber abonado los derechos de la misma o prestaciones patrimoniales públicas no tributarias, contemplado en la ordenanza municipal. Sin el mismo no se procederá a la apertura del expediente de concesión de acometida.

Una vez analizada la documentación aportada en la solicitud, será la Entidad Suministradora quien determine las características de la acometida.

La Entidad Suministradora informará de las modificaciones que hayan de efectuarse en la red existente para autorizar la nueva acometida y los costes serán satisfechos por el peticionario o interesado.

A la vista de los datos aportados por el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de abastecimiento, la Entidad Suministradora comunicará al peticionario, salvo que no resulte posible por causas inimputables a la Entidad, en el plazo máximo de 1 mes, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud su decisión de conceder o denegar la acometida solicitada y, en este último caso las causas de la denegación. Ante esta decisión podrá realizar las reclamaciones que estime oportunas.

Queda expresamente prohibida la utilización de una acometida o suministro de agua por otra finca o propiedad distinta de aquélla para la que se contrató, aun cuando pertenezcan al mismo dueño. En el caso de segregaciones, divisiones o acumulaciones, aunque no estuvieran registradas oficialmente, deberán comunicarse estas circunstancias a la Entidad Suministradora, para la modificación de las condiciones de acometida y, en su caso, del contrato de suministro.

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2E007FC7B5A669343BE https://sedeelectronica.martos.es/
NOMBRE: JUAN CARLOS CANALEJO EXPÓSITO
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL DELEGADO (P.D.) RESOLUCIÓN 669/2026
FECHA DE FIRMA: 15/09/2026 10:21:45
HASH DEL CERTIFICADO: D958CC45A7ED997652AF0D20EDD44E1EC1761AE6

En aquellos casos en los que, a juicio de la Entidad Suministradora, exista causa justificada y previa autorización de la comunidad de propietarios, excepto para acometidas de incendios, el titular del uso de un local comercial o industrial de planta baja de un inmueble, podrá contratar, a su costa, acometidas independientes.

CAPÍTULO III. SUMINISTROS ESPECIALES

ARTÍCULO 23. SUMINISTRO PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS

La Entidad suministradora podrá conceder acometidas o tomas de agua con carácter provisional para obras.

El suministro de agua para las obras, previa obtención de la preceptiva licencia urbanística o de actividad, tiene carácter provisional y duración limitada en el tiempo vinculada a la vigencia de la licencia de obra. Estas tomas rigen por las mismas condiciones generales establecidas, más las que se puedan determinar particularmente para este caso.

En ningún caso se podrá destinar a uso domiciliario el agua suministrada para una acometida de obra. Al finalizar las obras, y en el plazo máximo de 15 días, a contar desde el certificado de final de obra de la edificación, el titular de la licencia municipal solicitará la cancelación ante la Empresa suministradora.

En el caso de que el promotor o titular de la vivienda o local no solicitase el suministro definitivo, al finalizar las obras, con las condiciones generales a que se hace referencia en el presente Reglamento, la Entidad Suministradora procederá al corte del suministro, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 24. SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS

La contratación de suministro contra incendios se llevará a cabo a petición del usuario. Estos contratos deberán estar oportunamente identificados como “contra incendios”, y le serán de aplicación las tarifas específicas que a los efectos apruebe el Ayuntamiento y en su defecto, la tarifa ordinaria.

Las acometidas para los servicios contra incendios serán siempre independientes de las demás que pueda tener el edificio o construcción en que se instalen y deberán disponer de contador independiente, de paso libre, cuyo diámetro o caudal vendrá establecido en el proyecto técnico de la instalación contra incendios firmado por técnico competente y cumpliendo la instalación con la legislación vigente.

El consumo de agua a través de esta acometida deberá ser esporádico, destinado exclusivamente a la extinción de incendios. En caso de detectar consumo recurrente, se aplicará en todo caso la tarifa ordinaria o general.

En las acometidas contra incendios, el abonado deberá de instalar, en caso de ser necesario, los elementos de incremento de presión y almacenamiento requeridos para el cumplimiento de la normativa técnica vigente.

ARTÍCULO 25. ACOMETIDAS EN DESUSO

Finalizado o rescindido el contrato de suministro, la Entidad Suministradora del servicio puede proceder a la desconexión de la red interior y precintado de la llave de registro. La puesta de nuevo en servicio de

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2E007FC7B5A669343BE https://sedeelectronica.martos.es/
NOMBRE: JUAN CARLOS CANALEJO EXPÓSITO
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL DELEGADO (P.D.) RESOLUCIÓN 669/2026
FECHA DE FIRMA: 15/09/2026 10:21:45
HASH DEL CERTIFICADO: D958CC45A7ED997652AF0D20EDD44E1EC1761AE6

la acometida requerirá el desprecintado de la llave de registro, que deberá ser efectuado por la Entidad Suministradora.

Tras la baja del contrato, tanto la acometida como el contador, quedarán a disposición de la Entidad Suministradora, pudiendo la misma disponer libremente de los mismos de la forma que considere más conveniente para el servicio.

ARTÍCULO 26. DEPÓSITOS Y GRUPOS DE PRESIÓN

La Entidad Suministradora velará por que la presión de red se encuentre dentro de los límites mínimo y máximo que, en su caso establezca la normativa técnica vigente respecto de la presión en redes públicas o municipales.

Con el objeto de velar por la preservación del recurso hídrico y la reducción de las pérdidas físicas que exige la normativa medioambiental y de calidad del agua, la entidad suministradora podrá limitar la presión de servicio de la red de distribución municipal cumpliendo con la presión mínima establecida por la normativa técnica vigente en el punto de entrega o llave de registro.

Cuando las presiones de suministro de la red municipal sean inferiores o superiores a las requeridas por el abonado para sus necesidades particulares, los usuarios deberán instalar, formando parte de su instalación interior, equipos de sobreelevación o de reducción de presión, a fin de asegurar la presión requerida, de forma que se cumpla la normativa técnica vigente de presión en el punto de consumo de la red interior. Será responsabilidad exclusiva del abonado el cumplimiento de dichos límites en su red interior.

En aquellos casos en que los abonados deban de disponer de equipos de sobreelevación necesarios para el abastecimiento, se instalará, formando parte de su instalación interior, un depósito interior desde el que se bombeará a los diferentes elementos de la instalación interior. Esta instalación deberá disponer de un contador, ubicado antes del depósito a fin de controlar y facturar los consumos que por el mismo se puedan generar. En ningún caso se podrá conectar directamente a las acometidas bombas u otros mecanismos que modifiquen el régimen de circulación del agua en la red de distribución.

Estos equipos de elevación y los depósitos se instalarán en la planta baja del inmueble. Es recomendable que la capacidad total de la reserva esté almacenada en, al menos, dos depósitos iguales, estando conectados en paralelo, con el fin de garantizar su limpieza y mantenimiento periódico necesario, sin interrupciones innecesarias de suministro.

Los depósitos interiores, deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados por parte del usuario o abonado, garantizando la calidad del agua almacenada en los mismos sobre la base a la legislación vigente, respondiendo el usuario de las posibles contaminaciones de dichos depósitos. Serán de materiales inalterables por la corrosión y no deberán producir migración de sustancias de acuerdo con la normativa vigente.

Las dependencias donde estén alojados los depósitos de almacenamiento, grupos de sobreelevación etc., serán locales de uso exclusivo, cuyas dimensiones serán suficientes para realizar las operaciones de mantenimiento, y deberán disponer de desagüe natural por gravedad a la red general de saneamiento con capacidad suficiente, ante la eventualidad de una rotura, quedando exonerada la Entidad suministradora de los daños que por los mismos puedan producirse.

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2E007FC7B5A669343BE https://sedeelectronica.martos.es/
NOMBRE: JUAN CARLOS CANALEJO EXPÓSITO
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL DELEGADO (P.D.) RESOLUCIÓN 669/2026
FECHA DE FIRMA: 15/09/2026 10:21:45
HASH DEL CERTIFICADO: D958CC45A7ED997652AF0D20EDD44E1EC1761AE6

Los abonados que desarrollen actividades con consumos que no puedan admitir las perturbaciones derivadas de interrupciones del servicio de suministro deberán disponer en el inmueble de depósitos de reserva con la capacidad suficiente para atender el consumo necesario para efectuar una parada segura de la actividad.

CAPÍTULO IV. INSTALACIONES INTERIORES

ARTÍCULO 27. CONDICIONES GENERALES

Las **instalaciones interiores**, es decir a partir de la llave de registro, se ajustarán en cuanto a trazado, dimensionamiento, condiciones de materiales y ejecución, al Código Técnico de Edificación (CTE), el RSDA y a la presente normativa en todo lo no previsto por aquellos.

La ejecución, adecuación, mantenimiento y reparación de dichas instalaciones corresponde al/los propietarios/s del inmueble, a excepción del contador que será responsabilidad de la Entidad suministradora. Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad y, deberán disponer de depósitos de reservas de agua que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse y, al menos, para un tiempo no inferior de veinticuatro horas.

Asimismo, deberán cumplir con el mantenimiento para que la instalación interior cumpla con el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro o la norma en cada momento en vigor en esta materia. En el caso de que proceda, el Real Decreto 614/2024, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis.

En aquellos supuestos en una normativa específica exija una presión en la instalación interior del cliente superior a la mínima garantizada, establecida en el contrato de suministro, o, en su defecto, a la que le corresponda a la ubicación del suministro solicitado según el mapa de presiones vigente, será responsabilidad del cliente establecer y conservar los dispositivos de sobrepresión que permitan cumplir dicha normativa específica.

Sin perjuicio de las atribuciones conferidas legalmente a otros organismos, la Entidad suministradora, en ejercicio de sus funciones, podrá inspeccionar las instalaciones interiores, pudiendo denegarse la acometida, e incluso suspender el suministro, cuando los defectos de dichas instalaciones puedan producir contaminación en el agua o graves daños en las redes municipales, la vía pública o a terceros.

ARTÍCULO 28. ROTURAS PROVOCADAS EN INSTALACIONES

Cualquier rotura, tanto en las redes de abastecimiento como de saneamiento, provocadas por empresas o particulares al realizar, entre otros, trabajos de excavaciones, edificación, vehículos de gran tonelaje no autorizados, etc., deberán ser reparadas de inmediato por el causante de la citada rotura, bajo supervisión de la Entidad Suministradora o bien por este último. El coste derivado de llevar a cabo la reparación, deberá ser soportado por el causante de la rotura, en su defecto por el promotor de las obras,

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2E007FC7B5A669343BE https://sedeelectronica.martos.es/
NOMBRE: JUAN CARLOS CANALEJO EXPÓSITO
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL DELEGADO (P.D.) RESOLUCIÓN 669/2026
FECHA DE FIRMA: 15/09/2026 10:21:45
HASH DEL CERTIFICADO: D958CC45A7ED997652AF0D20EDD44E1EC1761AE6

El impago de los costes derivados de la reparación de una rotura provocada, podrá suponer, además de adopción de cuantas acciones legales se estimen oportunas, la denegación de tomas de abastecimiento y/o saneamiento.

CAPÍTULO V. CONTROL DE CONSUMOS

ARTÍCULO 29. EQUIPOS DE MEDIDA

Todos los suministros serán controlados por un contador o contadores y baterías homologados y verificados por Organismo competente, salvo excepciones que la Entidad suministradora por razones técnicas o de criticidad de servicio estime convenientes.

El dimensionamiento y la fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, se realizará por la Entidad suministradora, como lo estipulado en el RSDA.

Todos los contadores o aparatos de medición que se instalen para medir o controlar los consumos de agua de cada abonado, serán propiedad de la Entidad suministradora, quien los instalarán, mantendrá y repondrá a su cargo.

La medición de los consumos se efectuará mediante contador:

a) **Contador único:** Cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución.

b) **Batería de contadores divisionarios:** cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

Los contadores podrán ser considerados, según el tipo de contratación:

- **Contador Divisionario:** Dispositivo que se instala para cada vivienda, local o servicio de un edificio o urbanización que precise una medición independiente.
- **Contador General:** El contador general es un aparato que mide la totalidad de los consumos producidos en el edificio o urbanización. La llave de salida debe permitir la interrupción del suministro al edificio o urbanización. La llave de corte general y la de salida servirán para el montaje del contador general.
- **Contador Sustractivo:** Es un contador general con el que se controlan las diferencias entre la totalidad de consumos a la entrada del edificio o urbanización y la suma de todos los consumos registrados en los contadores divisionarios. Estas diferencias se podrán facturar conforme a lo estipulado en este Reglamento.

Cuando se requiera para el correcto cómputo global de todos los consumos realizados por la instalación privada, se instalará un contador sustractivo cuyo consumo individualizado se computará como resultado de restar al consumo registrado por el mismo el consumo que, para el mismo período de facturación, se haya registrado en los contadores de las pólizas individuales que reciban agua de la instalación interior de la que forma parte la póliza sustractiva.

Cuando lo estime pertinente, la Entidad Suministradora podrá instalar un contador de control con la finalidad de controlar los consumos globales, que servirá como base para la detección de cualquier posible anomalía en la instalación interior. La instalación de cualquier contador de control será notificada por la

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2E007FC7B5A669343BE https://sedeelectronica.martos.es/
NOMBRE: JUAN CARLOS CANALEJO EXPÓSITO
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL DELEGADO (P.D.) RESOLUCIÓN 669/2026
FECHA DE FIRMA: 15/09/2026 10:21:45
HASH DEL CERTIFICADO: D958CC45A7ED997652AF0D20EDD44E1EC1761AE6

Entidad suministradora al titular del contrato, excepto en aquellos casos en que la instalación del mismo se deba a la sospecha de defraudación de fluido, instalándose el mismo precisamente para la constitución de prueba suficiente que permita acreditar la defraudación.

ARTÍCULO 30. INSTALACIÓN Y UBICACIÓN DE CONTADORES

Los **contadores únicos**, es decir aquellos que se ubican cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, se instalarán en fachada o cerramiento con fácil acceso directo desde la vía pública. La instalación será en armarios homologados o espacios exclusivos habilitados para tal fin en la zona lo más cercana posible a la llave de registro.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

El armario o espacio exclusivo habilitado en que quede ubicado el contador debe cumplir con las dimensiones y características que define la legislación vigente, así como las exigencias técnicas que disponga la Entidad Suministradora según las necesidades del punto de suministro, siendo responsabilidad del abonado dicho cumplimiento.

Las **Batería de contadores divisionarios** se instalarán obligatoriamente cuando exista más de una vivienda o local, en cuyo caso existirá un aparato de medida para cada una de las viviendas y locales además de los necesarios para cada uno de los servicios comunes de que se disponga, también podrá existir un contador general ubicado después de la llave de registro y antes de la batería.

En el inicio de la batería de contadores, y para cada contador divisionario, deberá existir una válvula de corte y una válvula de retención que impida retornos de agua a la red de distribución, tal y como se establece en la legislación vigente.

Las baterías de contadores divisionarios deberán estar homologadas y se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada,

Cada contador ya sea único o en baterías deberá tener sus elementos de mando y protección: llaves que permitan la rápida sustitución, válvula de retención etc. de acuerdo al CTE.

El **armario o la cámara de alojamiento** del contador o batería de contadores, estará perfectamente impermeabilizado y dispondrá de desagüe directo a la red de saneamiento, capaz de evacuar el caudal máximo de agua que aporte la acometida en la que se instale.

En casos de suministros dispersos en redes no adscritas al servicio municipal de aguas, como comunidades en extrarradios, se dispondrá al menos de un contador general en el punto de conexión de la misma, pudiendo disponerse o no contadores individuales aguas abajo.

ARTÍCULO 31. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA

Los contadores serán siempre el modelo oficialmente homologado y validado por la Entidad Suministradora, priorizando los de ratio igual o superior a R200 (antigua clase C), y preferiblemente de tipo volumétrico. Cualquiera que sea el equipo instalado, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2E007FC7B5A669343BE https://sedeelectronica.martos.es/
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL DELEGADO (P.D.) RESOLUCIÓN 669/2026
FECHA DE FIRMA: 15/09/2026 10:21:45
HASH DEL CERTIFICADO: D958CC45A7ED997652AF0D20EDD44E1EC1761AE6
NOMBRE: JUAN CARLOS CANALEJO EXPÓSITO

El contador habitual a instalar será aquel que permita un caudal permanente (Q3) de al menos 1,5 m3/h. En caso de necesitar un caudal mayor el peticionario habrá de justificarlo a través de un documento certificado por técnico competente a la Entidad Suministradora, siempre que la entidad suministradora así lo considere según el tipo de suministro solicitado.

De comprobarse en algún momento que el consumo real de un punto de suministro difiere del inicialmente solicitado, de forma que la calidad metrológica del equipo no sea adecuada a las nuevas condiciones, el contador habrá de ser sustituido, a cargo del abonado, por otro de caudal más apropiado facturándose los diferentes conceptos conforme al tipo de contador instalado.

ARTÍCULO 32. CONTADOR ÚNICO.

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por la Entidad suministradora, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

El armario o la cámara de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado y dispondrá de desagüe directo al saneamiento, capaz de evacuar el caudal máximo de agua que aporte la acometida en la que se instale. Así mismo, estarán dotados de una puerta y cerradura homologadas por la Entidad suministradora.

ARTÍCULO 33. BATERÍA DE CONTADORES DIVISIONARIOS

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio competente en materia de industria, o en su defecto, autorizados por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

Condiciones de los locales:

Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,5 m y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,60 m. y otro de 1,2 m. delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobra.

Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las condiciones derivadas de la batería, en caso de salida libre del agua.

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2E007FC7B5A669343BE https://sedeelectronica.martos.es/
NOMBRE: JUAN CARLOS CANALEJO EXPÓSITO
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL DELEGADO (P.D.) RESOLUCIÓN 669/2026
FECHA DE FIRMA: 15/09/2026 10:21:45
HASH DEL CERTIFICADO: D958CC45A7ED997652AF0D20EDD44E1EC1761AE6

Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,80 m. por 2,05 m., abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad y dotada con cerradura normalizada por el suministrador.

Condiciones de los armarios:

En el caso de que las baterías de contadores se alojen en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,50 m. y otro 0,20 m. entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y/o locales.

ARTÍCULO 34. OBLIGATORIEDAD DE LA VERIFICACIÓN Y PRECINTADO

Es obligatorio sin excepción alguna, la verificación y el precintado de los contadores y aparatos de medida que se instalen, cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua de acuerdo a lo indicado en el RSDA.

La verificación y precintado de los aparatos se realizarán por el Organismo competente en materia de Industria, a través de laboratorio oficial o autorizado, en los siguientes casos:

- Después de toda reparación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato, o haya exigido el levantamiento de sus precintos.
- Siempre que lo soliciten los abonados, la Entidad suministradora o algún Órgano competente de la Administración Pública

Las verificaciones se realizarán en laboratorio oficial o autorizado.

Será obligación del abonado, el conservar y mantener el contador en perfecto estado, siendo extensible esta obligación tanto a los precintos del contador como a las etiquetas de aquél, y el acceso al contador. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá sobre el abonado titular del suministro.

El abonado podrá instalar, por su cuenta y para su propia administración, cuantos contadores divisionarios de consumo estime convenientes. La Entidad Suministradora se guiará, sin embargo, para la facturación de consumos, exclusivamente por los aparatos de medida del Servicio, no viniendo obligado a aceptar las reclamaciones que se apoyen en lecturas de los contadores no instalados por la Entidad Suministradora.

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2E007FC7B5A669343BE https://sedeelectronica.martos.es/
NOMBRE: JUAN CARLOS CANALEJO EXPÓSITO
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL DELEGADO (P.D.) RESOLUCIÓN 669/2026
FECHA DE FIRMA: 15/09/2026 10:21:45
HASH DEL CERTIFICADO: D958CC45A7ED997652AF0D20EDD44E1EC1761AE6

El abonado nunca podrá manipular el aparato de medida ni su precinto, considerándose cualquier acción sobre estos elementos un fraude según el RSDA. Su instalación y precintado será realizado siempre por el personal de la Entidad Suministradora.

En caso de que un abonado estime que el volumen de agua consumida en su instalación no corresponde a la registrada por su contador, podrá solicitar a su cargo, a la empresa suministradora, la revisión o verificación del equipo de medición, siguiéndose para ello el procedimiento oficial aprobado al efecto.

Si fuese la entidad suministradora del servicio, quien solicitase la verificación, serán a su cargo los gastos ocasionados.

En caso de que la comprobación oficial se realice a instancia del cliente y como resultado de la comprobación se establezca que el contador mide por encima de los márgenes previstos en la legislación vigente, los gastos que la Entidad Suministradora haya podido repercutir al titular en concepto de verificación del contador, serán asumidos por la empresa.

Para llevar a cabo la verificación, la Entidad Suministradora del servicio, deberá desmontar el contador y remitirlo a la Delegación de Industria del Organismo Competente o a un laboratorio debidamente acreditado para la medición de contadores de agua y sustituirá inmediatamente el contador que deba ser verificado por otro correctamente homologado.

Siempre que el porcentaje de error metrológico resultante de la verificación exceda los límites establecidos en la legislación vigente, procederá la regularización de las facturaciones realizadas en los períodos anteriores, hasta un máximo de un año, a la verificación oficial del contador cuyo irregular funcionamiento haya sido verificado siguiéndose para ello el procedimiento aprobado al efecto. Subsidiariamente, en el caso de no existir procedimiento aprobado al efecto, para el cálculo del volumen realmente consumido se tomará en cuenta el error de medición detectado en el caudal denominado permanente (Q_3).

ARTÍCULO 35. RENOVACIÓN DE CONTADORES Y NOTIFICACIONES

Los contadores serán renovados por la Entidad suministradora en base a las condiciones estipuladas en el RSDA, notificando al abonado previamente el remplazo del equipo

La Entidad suministradora estará obligada a incluir en el primer recibo que expida al abonado inmediatamente posterior a la sustitución, o comunicar por escrito, el tipo, número de fabricación del aparato de medida y lectura inicial.

En caso de que un abonado estime que el volumen de agua consumido en su instalación no corresponda al registrado por su contador, podrá solicitar su revisión al concesionario. El abonado deberá depositar a tal efecto las tarifas de verificación correspondientes.

La Entidad Suministradora deberá desmontar el contador y remitirlo a un laboratorio homologado oficialmente. La Entidad Suministradora sustituirá inmediatamente el contador que deba ser verificado por otro nuevo y correctamente homologado.

Si el funcionamiento del contador fuera incorrecto, se devolverá al abonado la cantidad pagada por el importe de la verificación, pero no será devuelta en caso contrario.

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2E007FC7B5A669343BE https://sedeelectronica.martos.es/
NOMBRE: JUAN CARLOS CANALEJO EXPÓSITO
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL DELEGADO (P.D.) RESOLUCIÓN 669/2026
FECHA DE FIRMA: 15/09/2026 10:21:45
HASH DEL CERTIFICADO: D958CC45A7ED997652AF0D20EDD44E1EC1761AE6

ARTÍCULO 36. OBLIGACIONES DE LOS CLIENTES

Todo cliente viene obligado, en relación con los contadores y otras instalaciones, a:

a) En el caso de baja, facilitar a la Entidad Suministradora el acceso a la finca para poder llevar a efecto la retirada o precinto del contador. En caso contrario, la imposibilidad de ejecutar la baja solicitada será de la exclusiva responsabilidad del cliente. El titular del suministro o persona que lo represente deberá estar presente en dicho momento, debiendo previamente facilitar sus datos a la Entidad suministradora para ser avisado de esta intervención.

b) Facilitar el acceso para la lectura del contador, inspección y mantenimiento de la toma de telelectura e inspección de las instalaciones generales y particulares de fontanería, y para cuantas comprobaciones relacionadas con el suministro se estimen oportunas, que se desarrollarán previo aviso al interesado y en forma que se ocasione pocas perturbaciones y molestias.

c) Facilitar el levantamiento del contador y su sustitución por otro en los casos de avería, verificación, revisión o renovación general.

d) Cambiar el emplazamiento del aparato contador cuando no reúna las condiciones reglamentarias y ello produjera dificultades para las lecturas periódicas o para su levantamiento en caso de avería, verificación, o renovación periódica.

e) Facilitar la adaptación de la instalación exterior de la finca a los nuevos procesos de lectura, así como la instalación de líneas de comunicación y de energía para la telelectura de los contadores.

ARTÍCULO 37. CAUDALES MÁXIMOS

El caudal permanente (Q3) del contador a instalar se dimensionará de acuerdo con lo declarado en el informe de empresa instaladora y el uso del suministro.

En el caso de que el volumen consumido por encima del caudal máximo sobrepase el diez por ciento (10%) del volumen total consumido en un mes, o por defecto si el contador resultara sobredimensionado, como consecuencia de la modificación de lo declarado en el mencionado informe o en el uso del suministro, se procederá a redimensionar dicho aparato de acuerdo con las nuevas necesidades, con la consiguiente modificación en el contrato de suministro, siendo por cuenta y cargo del cliente los gastos que se devenguen, así como los de reparación y levantamiento del contador si este hubiera resultado dañado por sobrepasar los caudales indicados.

ARTÍCULO 38. INSTALACIONES PARA TELELECTURA CONTADORES INTELIGENTES

La Entidad suministradora pondrá a disposición del cliente que lo desee, contadores equipados para telelectura o contadores electrónicos inteligentes. Estos contadores se colocarán para facilitar el control de consumo al cliente, y podrán servir como base de facturación.

Una vez aprobado para facturación, se ubicará siguiendo las pautas marcadas en este reglamento y el RSDA facilitando el abonado todas las condiciones necesarias para la instalación.

El contador será propiedad de la Entidad suministradora e instalado y mantenido por ésta, siendo por cuenta del abonado los gastos derivados de tales acciones, que vendrán especificados en las tarifas de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2E007FC7B5A669343BE https://sedeelectronica.martos.es/
NOMBRE: JUAN CARLOS CANALEJO EXPÓSITO
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL DELEGADO (P.D.) RESOLUCIÓN 669/2026
FECHA DE FIRMA: 15/09/2026 10:21:45
HASH DEL CERTIFICADO: D958CC45A7ED997652AF0D20EDD44E1EC1761AE6

CAPÍTULO VI. CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA. CONCESIÓN Y CONTRATACION

ARTÍCULO 39. TIPOS DE USOS

1. **Uso doméstico:** Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda. Dentro de este uso quedarían encuadras las comunidades de vecinos.

2. **Uso comercial:** Se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial. Se aplicará esta modalidad a todos los locales o establecimientos en los que se desempeñe una actividad comercial, profesional o de servicios, sea o no sea lucrativa.

 En todo caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio, deberán disponer de un suministro independiente.

3. **Usos industriales:** Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial. También se consideran usos industriales aquellos, para los que, como resultado de las inspecciones y análisis que realizará el Servicio Municipal o los laboratorios autorizados al efecto, se determinará una contaminación improcedente de las aguas residuales, sin perjuicio de las responsabilidades en las que incurrirá el actuante.

4. **Centros Oficiales:** Se entenderán como tales, los que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos.

5. **Usos Municipales:** Son aquéllos que corresponden a los edificios e instalaciones municipales y aquellos centros o servicios dependientes del Ayuntamiento que determine éste expresamente, con la comunicación pertinente la Entidad Suministradora.

 El Ayuntamiento autoriza a la Entidad Suministradora a instalar contadores en todos y cada uno de los puntos de suministro que le afecten.

 Toda instalación municipal que sea gestionada por un particular mediante concesión administrativa o cualquier otra fórmula de gestión administrativa (guarderías, bares en instalaciones municipales, etc.), así como las instalaciones municipales gestionadas por una Sociedad Mercantil Privada o Mixta deberán abonar sus contratos y recibos como un cliente más del Servicio.

6. **Otros Usos:** Se considerarán como tales, aquellos no enumerados en los grupos 1), 2) y 3) de este mismo artículo, tales como: abonados circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, etc.; conciertos de suministro por aforo para un fin específico; convenios a tanto alzado y/o suministros para abonados cuya actividad consista en la presentación de un servicio gratuito a la sociedad general, no incluidos en los distintos apartados que anteceden.

7. **Uso contraincendios:** Las instalaciones contraincendios requerirán la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre la Entidad suministradora y el abonado. Dicho

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2E007FC7B5A669343BE https://sedeelectronica.martos.es/
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL DELEGADO (P.D.) RESOLUCIÓN 669/2026
FECHA DE FIRMA: 15/09/2026 10:21:45
HASH DEL CERTIFICADO: D958CC45A7ED997652AF0D20EDD44E1EC1761AE6
NOMBRE: JUAN CARLOS CANALEJO EXPÓSITO

contrato tendrá la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estará, por lo tanto, sujeto a las mismas prescripciones reguladas por aquéllos.

En las instalaciones contra incendios, se instalará contador, no debiéndose registrar consumo sin ausencia del motivo por el que ha sido montado.

El Excmo. Ayuntamiento de Martos podrá definir otros usos no contemplados anteriormente y que estime necesarios. Las normas de facturación y precios de estos usos quedarán definidas en el presente reglamento y en su Ordenanzas de Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público no Tributario por el Servicio de Abastecimiento, Alcantarillado y Depuración.

ARTÍCULO 40. SOLICITUD DEL SUMINISTRO Y CONTRATACIÓN

La solicitud, concesión y contratación del suministro se ajustará a lo estipulado en el RSDA, se solicitará previamente presentando el peticionario la solicitud correspondiente a la Entidad suministradora en función de los usos aprobados.

La documentación común a presentar en cada caso será:

1. Informe de empresa instaladora. En caso de que la vivienda no haya tenido suministro de agua anteriormente.
2. Copia de Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad de uso sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
3. En los casos en que no sea el propietario el que venga a contratar: D.N.I. del representante y autorización del propietario.
4. D.N.I. ó C.I.F del propietario, en el último caso D.N.I. y poder del representante legal.
5. Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.
6. Certificado de cuenta bancario. En caso de querer domiciliar el pago.

Además de la documentación anterior se aportará para cada tipo de uso lo siguiente:

Doméstico	Comercial - industrial	Obras	Comunidades
Licencia de primer ocupación o autorización municipal	Licencia de apertura municipal	Licencia de obra municipal	D.N.I. del presidente. Y Copia del libro de actas donde se registra el presidente.

Cualquier cambio en la documentación presentada debe ser comunicado por escrito la Entidad Suministradora, siendo responsabilidad del abonado mantenerla actualizada.

En los casos de cambio de titularidad de la finca, local o industria abastecidos, y cuando sea el propietario el abonado titular del contrato de suministro, ambos deberán comunicar fehacientemente, el cambio habido, con el fin de proceder a formalizar un nuevo contrato de suministro a nombre del nuevo titular.

Las subrogaciones tendrán un plazo de veinticuatro meses a partir de la fecha del hecho causante.

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2E007FC7B5A669343BE https://sedeelectronica.martos.es/
NOMBRE: JUAN CARLOS CANALEJO EXPÓSITO
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL DELEGADO (P.D.) RESOLUCIÓN 669/2026
FECHA DE FIRMA: 15/09/2026 10:21:45
HASH DEL CERTIFICADO: D958CC45A7ED997652AF0D20EDD44E1EC1761AE6

Las cantidades a abonar por cuotas de contratación, fianzas etc. vendrán definidos en las Ordenanzas de Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público no tributario del Abastecimiento, Saneamiento y Depuración.

Las causas de denegación, suspensión y extinción del contrato serán las definidas en el RSDA, siguiendo los procedimientos marcados por el mismo.

ARTÍCULO 41. SUMINISTROS ESPORÁDICOS.

Excepcionalmente, la Entidad Suministradora podrá conceder acometidas o tomas de agua con carácter provisional y temporal para obras de pavimentación, excavación, reparación, limpieza de fachadas, baldeo de calles, u otras.

Estas tomas se concederán siempre en precario, rigiéndose por las mismas condiciones generales establecidas, más las que se puedan determinar particularmente para este caso.

En ningún caso se utilizará para viviendas y locales el agua suministrada para una acometida de obra. Al finalizar las obras, el constructor comunicará este hecho la Entidad Suministradora y quedará clausurada automáticamente esta acometida, rigiéndose el suministro por las condiciones generales establecidas, o por las que se puedan establecer atendiendo al carácter y finalidad del mismo.

ARTÍCULO 42. OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO

El contratante del suministro de agua, saneamiento y depuración será el titular o titulares de la finca, local o industria a abastecer, o quien lo represente legalmente u ostente el uso de la misma, a salvo de las excepciones que se detallan en este artículo.

Si hubiera habido modificación de propiedad de la finca, local o industria sin cambio de titularidad del contrato de suministro y saneamiento (vertido y depuración), el nuevo propietario se entenderá inexcusablemente subrogado en las responsabilidades asumidas por el anterior propietario en relación con los incumplimientos del contrato y resarcimiento de daños que pudieran causar a la Entidad Suministradora los inquilinos del inmueble, cuando no los hubieran asumido éstos.

Todo suministro se destinará exclusivamente a los usos para los que hubiera sido solicitada y concedida, debiendo comunicar el abonado previamente a la Entidad Suministradora cualquier modificación, solicitando su aprobación y la formalización de un nuevo contrato en el que se incluyan las circunstancias modificadas.

ARTÍCULO 43. USOS DEL SUMINISTRO Y SUS INSTALACIONES

El abonado no podrá:

a) Mezclar aguas de otra procedencia, aunque éstas fuesen potables, en la instalación interior conectada a la red pública.

b) Insertar en las tuberías de abastecimiento, sin previa autorización de la Entidad Suministradora, bombas o cualquier aparato que modifique o pueda afectar a las condiciones de la red de distribución en su entorno y, consecuentemente, interfieran con el servicio prestado a otros abonados.

c) Revender o ceder, incluso a título gratuito, el agua suministrada por la Entidad Suministradora.

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2E007FC7B5A669343BE https://sedeelectronica.martos.es/
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL DELEGADO (P.D.) RESOLUCIÓN 669/2026
FECHA DE FIRMA: 15/09/2026 10:21:45
HASH DEL CERTIFICADO: D958CC45A7ED997652AF0D20EDD44E1EC1761AE6
NOMBRE: JUAN CARLOS CANALEJO EXPÓSITO

d) Modificar los accesos a los contadores y aparatos de medida, sin comunicación a la Entidad Suministradora.

e) Utilizar el agua del servicio público para fines distintos a los contratados.

f) Realizar consumos de agua que no sean controlados por el equipo de medida o introducir cualquier alteración en las instalaciones que permitiese estos consumos.

g) Ocasionar voluntariamente o por conducta negligente fugas de agua.

h) Romper o alterar los precintos de medida.

ARTÍCULO 44. AVERÍAS EN INSTALACIONES INTERIORES

El propietario de un edificio será responsable de las averías que se produzcan en la instalación interior.

El propietario realizará, a su cargo, con la mayor rapidez que le sea factible y, en todo caso, dentro de un plazo máximo de siete días naturales, la reparación de las averías que se presenten en la instalación interior general, acordando con la Entidad Suministradora el modo y fecha de reparación. La Entidad Suministradora realizará el corte provisional necesario para la reparación e inspeccionará la instalación con posterioridad a la misma, antes de reanudar el servicio.

Si, a juicio de la Entidad Suministradora o de técnico competente, se determinara que existe peligro grave para la seguridad de las personas por mal estado de las instalaciones, o amenaza de daños graves, la Entidad Suministradora podrá suspender el suministro de forma inmediata, poniéndolo en conocimiento del interesado. En este caso, como en aquellos otros en los que exista necesidad de acometer la reparación con urgencia, la Entidad Suministradora podrá suspender el suministro de forma inmediata, poniéndolo en conocimiento del interesado. En este caso, como en aquellos otros en los que exista necesidad de acometer la reparación con urgencia, la Entidad Suministradora podrá repercutir al abonado los gastos en que se incurriera, debidamente justificados.

CAPÍTULO VII. LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

ARTÍCULO 45. PERIOCIDAD DE LECTURAS

La Entidad suministradora tendrá aprobado un sistema de toma de lecturas permanente y periódico, conforme a lo dispuesto en el RSDA.

A efectos de facturación de los consumos, la frecuencia máxima con que cada Entidad pueda tomar sus lecturas será trimestral.

ARTÍCULO 46. DETERMINACIÓN DE CONSUMOS

La determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

Cuando no sea posible conocer los consumos realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por causas imputables a la Entidad suministradora, la facturación del consumo se efectuará por estimación conforme a lo estipulado en RSDA en su art.78

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2E007FC7B5A669343BE https://sedeelectronica.martos.es/
NOMBRE: JUAN CARLOS CANALEJO EXPÓSITO
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL DELEGADO (P.D.) RESOLUCIÓN 669/2026
FECHA DE FIRMA: 15/09/2026 10:21:45
HASH DEL CERTIFICADO: D958CC45A7ED997652AF0D20EDD44E1EC1761AE6

ARTÍCULO 47. OBJETO Y PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN

Será objeto de facturación por la Entidad suministradoras los conceptos que procedan de los recogidos en las Ordenanzas de Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público no tributario del Abastecimiento, Saneamiento y Depuración conforme al RSDA.

Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos y su duración no podrá ser superior a tres meses. El primer período se computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

ARTÍCULO 48. FACTURACIÓN DE COMUNIDADES

Comunidades de Extrarradio con contador General:

1. Se incluyen en este apartado aquellas comunidades antiguas que se encuentran situadas en zonas de extrarradio y disponen de un contador general en cabecera de la red privada mediante la cual abastecen a los integrantes de la comunidad, que a su vez disponen de un contador individual cuyo suministro se factura.
 a. La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio y se facturará a la Comunidad.
 b. Para determinar la cuota de consumo, al consumo registrado por el contador general se le restará el efectuado por cada uno de los integrantes de la comunidad y la diferencia de m^3 resultante se dividirá entre los integrantes a partes iguales y se sumará al consumo registrado por su contador individual, facturándose en la factura de cada usuario.
2. Se incluyen en este apartado aquellas comunidades de nueva contratación que se encuentran situadas en zonas de extrarradio y disponen de un contador general en cabecera de la red privada mediante la cual abastecen a los integrantes de la comunidad.
 a. En estos casos sólo se contratará el Contador General, que se facturará en función del número de usuarios integrantes de esta comunidad.
 b. Como cuota de servicio se facturará la cantidad que sea mayor entre la cuota de servicio del contador general único instalado y la que resultaría de multiplicar el número de usuarios por la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm.
 c. Para la determinación de la cuota de consumo los bloques de consumo se modificarán multiplicando su amplitud o intervalo por el número de usuarios que existan en la comunidad.

ARTÍCULO 49. FACTURAS

La Entidad suministradora especificará, en sus recibos o facturas, el desglose de su sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

Siempre que se produzcan cambios substanciales en los conceptos o forma de facturación, la Entidad suministradora informarn a sus abonados sobre la forma de aplicación de las tarifas y disposiciones vigentes que amparen los conceptos de facturación.

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2E007FC7B5A669343BE https://sedeelectronica.martos.es/
NOMBRE: JUAN CARLOS CANALEJO EXPÓSITO
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL DELEGADO (P.D.) RESOLUCIÓN 669/2026
FECHA DE FIRMA: 15/09/2026 10:21:45
HASH DEL CERTIFICADO: D958CC45A7ED997652AF0D20EDD44E1EC1761AE6

La información mínima que debe constar en cada factura estará de acuerdo con lo estipulado en el RSDA y en otras normas vigentes como las leyes de protección de datos.

La Entidad Suministradora dispondrá de una oficina de información al público dentro del casco urbano de Martos, a efectos de información y reclamaciones, así como otros nuevos canales como página web y aplicaciones móviles que permita tener a disposición del cliente cualquier información sobre su facturación.

ARTÍCULO 50. PAGOS Y PLAZOS

La Entidad suministradora facilitará el pago de recibos de los abonados. Para ellos contará al menos con los canales estipulados en el RSDA.

Los plazos y normas de pago vendrán definidos en las Ordenanzas de Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público no tributario del Abastecimiento, Saneamiento y Depuración.

ARTÍCULO 51. FRAUDES AL SUMINISTRO DE AGUA

La Entidad suministradora velará para que no se produzcan fraudes al suministro de agua. Para ello el personal autorizado podrá inspeccionar cualquier suministro del servicio observando si existe alguna anormalidad.

Una vez realizada la inspección, de existir cualquier anormalidad, deberá redactar el consiguiente informe de inspección siguiendo el procedimiento estipulado en el RSDA.

La negativa a facilitar la entrada en horas hábiles a las personas autorizadas por la Entidad Suministradora para efectuar dichas comprobaciones, se justificará mediante la presencia de un agente de la autoridad al único efecto de que sea testigo de la negativa. En los casos en que no sea posible lograr su presencia, bastará la justificación mediante testigos.

La liquidación económica a efectuar por anomalía en el servicio seguirá de la misma manera lo estipulado en el RSDA, para cada caso, así como lo contemplado en las Ordenanzas Reguladoras de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público no tributario del Abastecimiento, Saneamiento y Depuración.

Se efectuará igualmente la liquidación sobre los conceptos de alcantarillado y depuración aplicando los mismos criterios de cálculo establecidos para el Agua en el RSDA.

ARTÍCULO 52. RÉGIMEN ECONÓMICO

Las Entidades suministradoras, conforme al RSDA, y sin perjuicio de las demás indemnizaciones, derechos o acciones que la legislación vigente le ampare, deberán cobran por suministro de agua los conceptos tipificados en el mismo, así como los importes específicos en las tarifas de las Ordenanzas Reguladoras de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público no tributario del Abastecimiento, Saneamiento y Depuración.

En los casos en que los abonados a los servicios de abastecimiento de agua soliciten de las Entidades suministradoras la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del presente Reglamento, tiene obligación de prestar, dichas Entidades, previa su aceptación y asunción, podrán repercutir en los recibos por consumo de agua los mayores costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2E007FC7B5A669343BE https://sedeelectronica.martos.es/
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL DELEGADO (P.D.) RESOLUCIÓN 669/2026
FECHA DE FIRMA: 15/09/2026 10:21:45
HASH DEL CERTIFICADO: D958CC45A7ED997652AF0D20EDD44E1EC1761AE6
NOMBRE: JUAN CARLOS CANALEJO EXPÓSITO

ARTÍCULO 53. RECLAMACIONES

Las reclamaciones de los usuarios, se tramitarán conforme a lo establecido en la normativa por la que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en Andalucía.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, la Entidad suministradora, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

ARTÍCULO 54. INCUMPLIMIENTOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA

El incumplimiento por la Entidad suministradora de las obligaciones que se establecen en el presente Reglamento, constituirá infracción administrativa conforme a lo establecido en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio.

CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 55. INFRACCIONES

Tendrá la consideración de infracción el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento. Las infracciones se clasifican por su entidad en leves, graves o muy graves.

Se consideran **infracciones leves** todas las acciones u omisiones que contravengan el articulado del Reglamento y no tengan consideración de graves o muy graves.

Se consideran **infracciones graves**, las que se enumeran a continuación:

a) Causar daños indebidamente en los elementos de las redes municipales del ciclo integral del agua.

b) Alterar la calidad o las condiciones sanitarias del agua.

c) No facilitar o impedir la lectura del equipo de medición durante 4 periodos de facturación consecutivos y no adecuar la instalación para permitir la lectura (ubicación exterior de contador o telelectura).

d) Utilizar indebidamente bocas de riego y contra incendios.

e) Contravenir las disposiciones administrativas en cuanto a economía y usos del agua.

f) Utilizar el agua del Servicio sin autorización o contrato de abono.

g) Quitar o manipular los equipos de medición instalados o romper los precintos o cualquier elemento que integre los aparatos de medición del suministro.

h) Cualquier manipulación o maniobra destinada a falsear el registro del consumo realizado.

i) Establecer o permitir ramales o derivaciones que puedan comportar un uso fraudulento del agua por parte del Abonado o de terceros.

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2E007FC7B5A669343BE https://sedeelectronica.martos.es/
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL DELEGADO (P.D.) RESOLUCIÓN 669/2026
FECHA DE FIRMA: 15/09/2026 10:21:45
HASH DEL CERTIFICADO: D958CC45A7ED997652AF0D20EDD44E1EC1761AE6
NOMBRE: JUAN CARLOS CANALEJO EXPÓSITO

j) Introducir modificaciones o hacer ampliaciones en la instalación, sin autorización previa.

k) Mezclar agua de distintas procedencias.

l) Revender el agua procedente de un suministro con contrato o suministrar agua a quien no tenga contratado el Servicio, incluso cuando no se obtenga beneficio económico para la reventa.

m) Las acciones y omisiones que, contraviniendo lo establecido en la presente Reglamento, causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, marítimo-terrestre, en su caso, o a los del Ente Gestor encargado de la explotación de las estaciones depuradoras de aguas residuales.

n) La no aportación de la información que deba entregarse al Ayuntamiento o a la Entidad Suministradora sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

o) La ocultación o falseamiento de los datos necesarios para la prestación del suministro.

p) La no actualización de los datos de titularidad del inmueble, cuando resulte necesario.

q) La obstrucción a la labor inspectora de los Organismos Competentes o el personal de la Entidad Suministradora.

r) La infracción de cualquiera de las prescripciones dictadas por la Administración como consecuencia de haberse declarado situación de emergencia.

s) La reincidencia en la comisión de una infracción leve.

Son **infracciones muy graves** las tipificadas como graves cuando se dé la circunstancia de reincidencia.

A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiera cometido dos o más infracciones de igual o similar naturaleza, en los últimos 2 años.

ARTÍCULO 56. SUJETOS RESPONSABLES DE LA INFRACCIÓN

Serán responsables las personas que realicen los actos o incumplan los deberes constitutivos de infracción, y en el caso de que se trate de locales o establecimientos industriales o comerciales, los titulares de dichos establecimientos ya sean personas físicas o jurídica.

Se considerarán responsables de las infracciones quienes por acción u omisión hayan participado de éstas o se hayan beneficiado de su comisión.

La Entidad Suministradora asistirá al Ayuntamiento en todo lo que este requiera para la tramitación del expediente sancionador, y en especial, en la elaboración de todos los informes técnicos que se precisen para completar la instrucción del expediente.

ARTÍCULO 57. SANCIONES

Las infracciones reguladas en este capítulo podrán ser sancionadas administrativamente de la siguiente manera:

- Infracciones leves: multa de hasta 750 euros.
- Infracciones graves: multa de 750'01 hasta 1.500 euros.
- Infracciones muy graves: multa de 1.500'01 hasta 3.000 euros.

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2E007FC7B5A669343BE https://sedeelectronica.martos.es/
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL DELEGADO (P.D.) RESOLUCIÓN 669/2026
FECHA DE FIRMA: 15/09/2026 10:21:45
HASH DEL CERTIFICADO: D958CC45A7ED997652AF0D20EDD44E1EC1761AE6
NOMBRE: JUAN CARLOS CANALEJO EXPÓSITO

Se tendrán en consideración como circunstancias modificadoras de la responsabilidad a efectos de graduación de las sanciones, las siguientes:

- La incomodidad o los perjuicios de los daños causados.
- La importancia o la categoría de la actividad económica del infractor.
- La incidencia respecto de los derechos de las personas en materia de protección de la salud y la seguridad y los intereses económicos.
- El beneficio ilícito obtenido.
- La reincidencia.

En la propuesta de resolución del expediente sancionador, que formulará la empresa concesionaria, deberá justificarse expresamente la concurrencia y la aplicación de las mencionadas circunstancias que modifican la responsabilidad.

Con carácter general, se considerará circunstancia atenuante la adopción por parte del infractor de medidas inmediatas correctoras de la infracción.

Los valores de las sanciones establecidos en el presente artículo han sido fijados de acuerdo con la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, su actualización será automática conforme se aprueben nuevas disposiciones legales que modifican o derogan dicha ley.

En ningún caso la imposición de una sanción puede ser más beneficiosa para el responsable que el cumplimiento de las normas infringidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 131.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 58. ORGANISMO SANCIONADOR

Corresponde al Ayuntamiento ejercer las actividades de control y adoptar las medidas complementarias, cautelares o correctoras que sean necesarias, así como incoar y resolver los expedientes sancionadores que provengan de infracciones del presente Reglamento.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

Los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de este Reglamento se tramitarán de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2E007FC7B5A669343BE https://sedeelectronica.martos.es/
NOMBRE: JUAN CARLOS CANALEJO EXPÓSITO
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL DELEGADO (P.D.) RESOLUCIÓN 669/2026
FECHA DE FIRMA: 15/09/2026 10:21:45
HASH DEL CERTIFICADO: D958CC45A7ED997652AF0D20EDD44E1EC1761AE6

TÍTULO 3. SANEAMIENTO (VERTIDO Y DEPURACIÓN)

CAPÍTULO I. ÁMBITO, DEFINICIONES

ARTÍCULO 59. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los servicios regulados en este reglamento comprenden y alcanzan a la población de Martos y a su término municipal, siempre y cuando sean de carácter municipal.

ARTÍCULO 60. SERVICIO DE SANEAMIENTO

La prestación de servicio de saneamiento nace de la obligatoriedad de que cualquier Persona física o jurídica propietario de un inmueble vierta sus aguas residuales al saneamiento municipal.

El Saneamiento es el conjunto de instalaciones y equipamientos encaminados a la evacuación y depuración de las aguas residuales (fecales y pluviales) hasta el punto de vertido. Incluye el alcantarillado, la depuración y el punto de vertido.

La Entidad Suministradora está facultada para la prestación de los siguientes servicios relacionados con el Alcantarillado y Depuración:

a) Utilizar la red pública para la captación y canalización de las aguas residuales y pluviales hasta las estaciones de depuración, o los cauces públicos.

b) La ejecución de instalaciones, ampliaciones, sustituciones, reparaciones, reformas y mejoras de las redes y acometidas de saneamiento.

c) La limpieza de la red de saneamiento, llevando los residuos a las instalaciones previstas y autorizadas a tal fin.

d) El tratamiento, con los medios e infraestructuras puestas a su disposición por el Ayuntamiento o, en su caso, por las Entidades Públicas correspondientes, de las aguas residuales con anterioridad a su vertido a los cauces públicos.

El coste de la prestación del servicio será a cargo del abonado y se realizará según los importes y condiciones aprobados en las Ordenanzas de Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público no Tributario por el Servicio de Abastecimiento, Alcantarillado y Depuración.

CAPÍTULO II. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 61. OBLIGATORIEDAD DEL SERVICIO

Los abonados al servicio de aguas deberán obligatoriamente conectarse a la red de alcantarillado o saneamiento cuando sus viviendas o instalaciones se encuentren a menos de cien metros de la red pública. Para ello, solicitarán la acometida correspondiente, que se realizará a costa del abonado, salvo que se prevean formas de financiación diferentes, de acuerdo con el Ayuntamiento.

En los casos donde por imposibilidad técnica no se pueda conectar a ninguna red de saneamiento, es responsabilidad del abonado, como propietario, contar previamente con la autorización de vertido del

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2E007FC7B5A669343BE https://sedeelectronica.martos.es/
NOMBRE: JUAN CARLOS CANALEJO EXPÓSITO
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL DELEGADO (P.D.) RESOLUCIÓN 669/2026
FECHA DE FIRMA: 15/09/2026 10:21:45
HASH DEL CERTIFICADO: D958CC45A7ED997652AF0D20EDD44E1EC1761AE6

Organismo Oficial de Cuenca y de la ejecución de las obras necesarias para realizar las instalaciones de tratamiento autorizadas por dicho organismo, así como su posterior gestión y mantenimiento.

Los edificios frente a los que exista red de colectores pública, verterán a ésta directamente las aguas pluviales y residuales a través de la correspondiente acometida contando con su arqueta de registro, sin atravesar propiedades de terceros.

Será necesario que las aguas vertidas cumplan las condiciones físico-químicas exigidas en la ordenanza de vertidos y, en su caso, en la legislación vigente.

ARTÍCULO 62. OBLIGATORIEDAD DE VERTIDO A LA RED DE SANEAMIENTO

Todas las instalaciones de evacuación de aguas y que cumplan las condiciones reglamentarias, deberán conectar obligatoriamente a la red de saneamiento, a través de la correspondiente acometida, quedando expresamente prohibidos los vertidos a cielo abierto, por infiltración, a fosa séptica y, en general, todo vertido que no se haga a través de las redes. Cualquier vertido de aguas o productos residuales en el ámbito de este reglamento, salvo los que se realicen directamente a cauces públicos o canales de riego cuya autorización dependa del organismo de cuenca, requieren con carácter previo, la autorización de vertido que, tras la comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas por este Reglamento y Ordenanza de vertidos, se concederá por el Excmo. Ayuntamiento de Martos.

CAPÍTULO III. ACOMETIDA DE SANEAMIENTO

ARTÍCULO 63. GENERALIDADES.

La acometida del saneamiento, comprende el conjunto de "tuberías, arquetas o pozos y otros elementos que tienen por finalidad, conectar las instalaciones interiores de saneamiento de los inmuebles con las redes generales" y consta de los siguientes elementos:

a) **Pozo o arqueta de la acometida**: será un pozo/arqueta situado en la vía pública, junto al límite exterior de la finca o inmueble, donde finaliza la responsabilidad del abonado. Este registro deberá permitir el mantenimiento de la acometida y la toma de muestras.

b) En caso de no disponer de registro, el abonado deberá solicitar la construcción de éste o la renovación completa de la acometida si la canalización ha llegado al final de su vida útil, y abonar la ejecución del presupuesto correspondiente. A partir de este momento los costes de mantenimiento serían a cargo del concesionario.

c) **Tubo de la acometida**: es el tramo de conducto que une el pozo o arqueta de acometida, con el elemento de entronque o unión a la alcantarilla.

d) La ejecución de la acometida de saneamiento corresponde exclusivamente a la entidad suministradora, sólo podrá ejecutarla un tercero previa autorización de ésta y posterior supervisión y aprobación.

ARTÍCULO 64. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS

Las acometidas de saneamiento, se ajustarán a lo especificado en el proyecto de construcción de la vivienda o del inmueble, cumpliendo con lo especificado en el CTE y en el este reglamento.

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2E007FC7B5A669343BE https://sedeelectronica.martos.es/
NOMBRE: JUAN CARLOS CANALEJO EXPÓSITO
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL DELEGADO (P.D.) RESOLUCIÓN 669/2026
FECHA DE FIRMA: 15/09/2026 10:21:45
HASH DEL CERTIFICADO: D958CC45A7ED997652AF0D20EDD44E1EC1761AE6

Las características generales serán:

- El diámetro mínimo de las acometidas de saneamiento a la red general, será de 200 mm en PVC para viviendas unifamiliares y de 250 mm para bloques de viviendas, según UNE EN 1401_SN_4. Las acometidas serán individuales, con arqueta de entronque por delante de la línea de fachada de cada parcela, y una pendiente mínima del 2%. Dependiendo de la parcelación existente y diámetro de los colectores, el entronque con la red general se realizará mediante "T" de PVC, CLIP INJERTO o PINZA DERIVACIÓN.
- El registro de la acometida dispondrá de marco y tapa de fundición, con arqueta por delante de la línea de fachada y de dimensiones mínimas de 30 x 30 cm, con tapa circular, cumpliendo la normativa existente y llevando impresa la nomenclatura EN 124, B-125 (en acera) C-250 (posibilidad de tráfico rodado) D-400 (tráfico pesado).
- La evacuación de las aguas residuales procedentes de la instalación interior de las viviendas, deberá salir como máximo a 1,2 m bajo la rasante de acerado, por lo que en caso de tener semisótano la recogida de aguas del mismo será bombeada contra la bajante de la instalación, siendo obligatoria la instalación de bomba de achique en dicho semisótano, así como válvula de retención en el interior de acometida de saneamiento que impida el retorno de agua procedente de la red de saneamiento en caso de fuerza mayor.

ARTÍCULO 65. EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS

Las acometidas de saneamiento serán realizadas por la Entidad suministradora o por contratistas privados previa licencia expedida en el Ayuntamiento y solicitud de conexión a la Entidad Suministradora.

Las acometidas de saneamiento que no sean ejecutadas por la Entidad Suministradora, deberán ser vigiladas e inspeccionadas por ésta ya que una vez ejecutadas debidamente pasarán a formar parte del servicio.

La Entidad Suministradora podrá repercutir en el interesado los gastos informados previamente de esta o estas supervisiones.

Las obras de construcción e instalación de los colectores y acometidas de saneamiento se ajustarán en sus características a las condiciones y prescripciones técnicas establecidas en el CTE y en el Pliego de Prescripciones Técnicas de Ejecución de Obras.

Deberán constar de arqueta de saneamiento en acera (que sería el equivalente a la llave de paso en abastecimiento) para la conexión a la red interior, acometida de dimensiones y materiales adecuados y conexión a la red de saneamiento mediante pozo de registro en la calle siempre que sea posible, en otro caso se utilizará piezas de unión homologadas para este fin.

La limpieza de las acometidas desde el límite de la propiedad del abonado, la arqueta del edificio, a partir del momento de su ejecución y enganche a la red pública, será ejecutada por la Entidad Suministradora, quien percibirá del abonado desde entonces la tarifa o precio correspondiente al servicio de saneamiento, como contraprestación.

En acometidas antiguas en las que no existe pozo de registro, la Entidad Suministradora indicará al abonado, cuando se presenten problemas graves o habituales de limpieza, la necesidad de proceder a realizar un registro o a la renovación de la misma. Dicha obra será por cuenta del abonado y seguirá las

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2E007FC7B5A669343BE https://sedeelectronica.martos.es/
NOMBRE: JUAN CARLOS CANALEJO EXPÓSITO
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL DELEGADO (P.D.) RESOLUCIÓN 669/2026
FECHA DE FIRMA: 15/09/2026 10:21:45
HASH DEL CERTIFICADO: D958CC45A7ED997652AF0D20EDD44E1EC1761AE6

recomendaciones de la Entidad Suministradora, en cuanto a arquetas, pozos, dimensiones y naturaleza de las canalizaciones, pendientes mínimas, etc.

CAPÍTULO IV. CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 66. CONCESIÓN DE ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO

La concesión de acometidas para suministro de agua potable y vertido al saneamiento, corresponde a la Entidad Suministradora, que en todos los casos en los que concurren las condiciones y circunstancias que se establecen en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, este Reglamento y los que puedan dictarse posteriormente, estará obligado a otorgarla, con arreglo a las normas de los mismos.

Para comprobar este cumplimiento, la Entidad Suministradora estará facultada para inspeccionar las instalaciones interiores del solicitante, pudiendo denegar la presentación o concesión del servicio requerido, si aquellas no reúnen las características técnicas y de salubridad exigidas por la reglamentación vigente, o si el solicitante obstaculizara dicha inspección.

Para las acometidas del saneamiento, la concesión estará supeditada a que se cumplan las condiciones siguientes:

a) Que el inmueble cuyo vertido se solicita, tenga o pueda tener por solicitarla simultáneamente, acometida de suministro de agua, salvo que tenga autorización especial para utilización de agua de otra procedencia.

b) Que las instalaciones interiores de saneamiento del inmueble, sean conformes a las prescripciones de este Reglamento.

c) Que en las vías o espacios de carácter público a que dé fachada el inmueble por la que se pretenda evacuar el vertido, exista y esté en servicio, una conducción de la red de saneamiento.

d) Que el saneamiento por el que ha de evacuarse el vertido se halle en perfecto estado de servicio y su capacidad sea, como mínimo, diez veces más de lo que corresponda a la acometida de suministro, a caudal nominal.

e) Que el uso al que se destine el inmueble, esté conforme con las Normas Urbanísticas de Martos.

f) Que se tramite simultáneamente la solicitud de vertido, especialmente si el uso de agua produce un vertido industrial. Si el solicitante declara que el vertido es “admisible”, no será necesaria esta tramitación, pero en caso de que no lo sea, no tendrá derecho a reclamación alguna por los perjuicios que ello pueda causarle.

ARTÍCULO 67. FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN Y DERECHO DE ACOMETIDAS.

El contrato será único para la concesión de las acometidas para el suministro de agua, saneamiento y depuración. Los derechos de acometida, serán los que estén vigentes cada momento.

ARTÍCULO 68. TRAMITACIÓN DE SOLICITUD.

Conforme a este Reglamento, las solicitudes para la concesión de acometidas de saneamiento se harán a través de la Entidad Suministradora adecuándose la documentación requerida a lo indicado en el RSDA

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2E007FC7B5A669343BE https://sedeelectronica.martos.es/
NOMBRE: JUAN CARLOS CANALEJO EXPÓSITO
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL DELEGADO (P.D.) RESOLUCIÓN 669/2026
FECHA DE FIRMA: 15/09/2026 10:21:45
HASH DEL CERTIFICADO: D958CC45A7ED997652AF0D20EDD44E1EC1761AE6

siendo de aplicación a la acometida del saneamiento, la misma tramitación, plazos, etc. que a las de suministro de agua.

Además, deberá de acompañar una declaración del solicitante de que el vertido es admisible; especificando si ello es debido a que, el uso del agua; será exclusivamente doméstico, o bien a que el efluente, va a estar constituido exclusivamente por aguas procedentes de usos higiénicos o sanitarios o que procederán de circuitos de calefacción o refrigeración, estando exentos de productos químicos y en todos los casos, a menos de 40º de temperatura.

Con esta declaración, no será necesario obtener una autorización expresa para el vertido.

En compensación el solicitante será responsable de la veracidad de lo declarado, siendo causa de suspensión de la autorización de vertido, la falsedad en la declaración o la modificación posterior sin autorización previa, de las características del vertido.

En los vertidos industriales y en los prohibidos o tolerables de los restantes usos, se acompañará la documentación especificada del vertido, estando el solicitante obligado a suministrar a la Entidad Suministradora cuantos datos le sean requeridos por éste.

En ambos casos, se entiende que el solicitante se hace responsable de la exactitud de su declaración, no pudiendo reclamar posteriormente por haber sido aceptada su solicitud, si se le imponen sanciones en el caso de que el vertido no tenga el carácter declarado.

ARTÍCULO 69. CAUSAS DE DENEGACIÓN DE ACOMETIDAS.

Serán causas de denegación de la solicitud de acometida:

a) La falta de presentación de alguno de los documentos exigidos o de las modificaciones procedentes, tras ser requerido para ello el solicitante por la concesionaria.

b) Por no reunir el inmueble las condiciones impuestas por este reglamento.

c) Por inadecuación de las instalaciones interiores, a lo previsto en este Reglamento.

d) Cuando la cota de vertido del inmueble, sea inferior a la conducción de la red de saneamiento a que habría de acometer y no se prevea la solución adecuada para la evacuación.

e) Cuando las acometidas, las instalaciones interiores o al menos parte de alguna de ambas, discurran por propiedades de terceros, salvo que para las instalaciones interiores no hubiese otra alternativa y que se haya hecho registralmente la procedente cesión de derechos, por el titular de la propiedad.

f) Cuando se compruebe, que el uso que se pretende dar al agua, no está autorizado por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua o este Reglamento.

g) Cuando los vertidos Previsibles, sean clasificables como prohibidos por la ordenanza de vertidos.

ARTÍCULO 70. URBANIZACIONES Y POLÍGONOS

Cuando se produzca una solicitud de concesión de acometidas, para una actuación urbanística correspondiente a una "urbanización" o "polígono", según define el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, se exigirá del solicitante el cumplimiento de las condiciones del citado artículo,

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2E007FC7B5A669343BE https://sedeelectronica.martos.es/
NOMBRE: JUAN CARLOS CANALEJO EXPÓSITO
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL DELEGADO (P.D.) RESOLUCIÓN 669/2026
FECHA DE FIRMA: 15/09/2026 10:21:45
HASH DEL CERTIFICADO: D958CC45A7ED997652AF0D20EDD44E1EC1761AE6

además de las que en este Reglamento se añaden, comprendiendo las relativas al vertido. Entre las condiciones a exigir estarán:

- Cota del vertido: Será suficiente, para conectar a la red existente, con pendiente mínima de dos (2) metros por kilómetro.
- Los materiales que hayan de emplearse, serán de naturaleza, calidad y otras características similares a las que tenga estipulado el Ayuntamiento o en su defecto emplee la Empresa Suministradora.
- Todas las instalaciones o redes a recepcionar con este servicio deberán ser inspeccionas por la Entidad Suministradora emitiendo informe de conformidad al respecto.
- La Entidad Suministradora podrá exigir las pruebas que estime oportunas para verificar que las redes a recepcionar se encuentran en perfecto estado.

CAPÍTULO V. VERTIDOS

ARTÍCULO 71. SOLICITUD DE VERTIDOS

Todos los peticionarios de acometidas a la instalación pública de saneamiento, que sean de carácter industrial, y todas las industrias que ya estén conectadas deberán solicitar el correspondiente permiso de vertido.

Para ello deberá remitir al servicio municipal de aguas una solicitud en la que se indicarán todos los datos que se estimen pertinentes sobre sus vertidos, con especial indicación de concentración, caudales y régimen de todos aquellos que posean características que puedan sobrepasar los límites indicados en el presente Reglamento.

La solicitud oficial, deberá ser acompañada como mínimo de la siguiente información:

a) Nombre, dirección y C.N.A.E., de la entidad jurídica solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.

b) Volumen de agua que consume o prevé consumir la industria, tanto de la red de abastecimiento como de pozo u otros orígenes.

c) Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma: horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiere.

d) Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros que se describen en este Reglamento, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente. Deberán incluirse los valores máximos, mínimos y medios.

e) Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de saneamiento y arquetas, con dimensiones, situación y cotas.

f) Descripción de actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan en tanto puedan influir en el vertido final ya descrito.

g) Descripción del producto objeto de fabricación, así como de los productos intermedios o subproductos si los hubiere, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2E007FC7B5A669343BE https://sedeelectronica.martos.es/
NOMBRE: JUAN CARLOS CANALEJO EXPÓSITO
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL DELEGADO (P.D.) RESOLUCIÓN 669/2026
FECHA DE FIRMA: 15/09/2026 10:21:45
HASH DEL CERTIFICADO: D958CC45A7ED997652AF0D20EDD44E1EC1761AE6

h) Descripción de las instalaciones de corrección del vertido, existentes o previstas, con planos o esquemas de funcionamiento y datos de rendimiento de las mismas.

i) Cualquier otra información complementaria que el Servicio Municipal de Aguas estime necesaria para poder evaluar la solicitud del permiso de vertido.

En cualquier caso, dicha solicitud, deberá ajustarse a lo especificado en la Ordenanza Municipal de Vertidos a la Red General de Saneamiento del Municipio de Martos vigente.

ARTÍCULO 72. ANALÍTICA DE LOS VERTIDOS

Los gastos de los análisis serán a cargo del abonado, empresa o particular que sea causante de los vertidos, o en su caso, haya encargado la realización de las pruebas de identificación o sus contrastes.

ARTÍCULO 73. TOMA DE MUESTRAS

Para la toma de muestras, examen y control de los vertidos, la inspección técnica del Ayuntamiento, o por quien este designe, verá facilitado por los dueños o titulares de las industrias el acceso a las propiedades, dependencias e instalaciones en que se produzcan vertidos a la red de saneamiento públicas, para realizar las mediciones y otros medios de comprobación que se estimen necesarias en relación con el servicio.

Todo lo demás en relación a la toma de muestras, será según lo establecido en la Ordenanza Municipal de Vertidos a la Red General de Saneamiento del Municipio de Martos vigente.

ARTÍCULO 74. INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS VERTIDOS.

Con independencia de la autorización de vertido emitida por la Entidad Suministradora, ésta, como el Excmo. Ayuntamiento de Martos y otras Administraciones competentes en la materia, tendrán el derecho y la obligación de inspeccionar las instalaciones del Abonado, teniendo la potestad de sancionar e incluso suspender la autorización. Para poder realizar su misión correctamente, el personal autorizado tendrá acceso libre a cualquier hora, a las instalaciones de cada Abonado titular de una autorización de vertido, así como derecho a portar los equipos que considere necesarios, para realizar su labor de inspección.

El usuario de cualquier clase de instalación que origine vertidos potencialmente contaminantes, estará obligado a:

1. Facilitar a la Entidad Suministradora, el acceso inmediato a aquellas partes de la instalación que éste considere necesario, para el cumplimiento de su misión inspectora.
2. Facilitar de igual modo, el montaje de equipo e instrumentos necesarios para poder realizar las mediciones, determinaciones, ensayos o comprobaciones, que la Entidad Suministradora estime convenientes en cada caso.
3. Permitir que la Entidad Suministradora, pueda utilizar los instrumentos y/o aparatos que utilice la industria con la finalidad de ejercitar un autocontrol de los vertidos, especialmente aquellos que se empleen para el aforo de caudales, toma de muestras y determinación de la carga contaminante.
4. Proporcionar a la Entidad Suministradora, las máximas facilidades para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones de inspección y vigilancia.

Finalizada la inspección, se levantará acta. En ella se reflejará, como mínimo, lo siguiente:

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2E007FC7B5A669343BE https://sedeelectronica.martos.es/
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL DELEGADO (P.D.) RESOLUCIÓN 669/2026
FECHA DE FIRMA: 15/09/2026 10:21:45
HASH DEL CERTIFICADO: D958CC45A7ED997652AF0D20EDD44E1EC1761AE6
NOMBRE: JUAN CARLOS CANALEJO EXPÓSITO

- Resumen del historial del vertido.
- Informe sobre las modificaciones introducidas y/o medidas adoptadas, como consecuencia de posibles deficiencias señaladas en inspecciones anteriores, incluyendo en su caso, valoración de su eficacia.
- Número de muestras tomadas, durante el desarrollo de la inspección de que se trate.
- Tipos y clases de análisis realizados.
- Resultados obtenidos en la analítica efectuada.
- Aforos y/o mediciones del caudal vertido, con el detalle de la media aritmética cuando proceda.
- Detalle, de las posibles nuevas anomalías que pudieran detectarse durante el desarrollo de la inspección, así como indicación de las medidas adoptadas con relación a las mismas.
- Observaciones que, en su caso pueda formular el representante de la industria o entidad originaria del vertido, quedando el duplicado del acta en su poder.

Una copia del acta será para el abonado, otra para la Entidad Suministradora o la Administración que se encarga de realizar la inspección y la tercera, se anexionará a la muestra.

El Abonado podrá añadir al Acta, las apreciaciones que considere oportuno. Este Acta deberá ser firmada por el titular de la autorización o por delegación de éste, por el personal facultado para ello, así como por la Entidad Suministradora y/o la Administración actuante.

La no firma del acta por parte del Abonado, no implica ni la disconformidad con el contenido del Acta, ni la veracidad de la misma, ni le permitirá eludir las responsabilidades que se deriven de lo expresado en ella.

ARTÍCULO 75. EXCLUSIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO

Los vertidos originados por las lluvias, así como la conservación y mantenimiento de las conducciones o colectores particulares interiores destinados a su recogida y transporte, arroyos, cunetas, etc., quedan fuera del ámbito de responsabilidad del Servicio Municipal de Aguas hasta el punto de conexión con un colector de aguas residuales, integrado en la Red de saneamiento y capaz de transportar dichos caudales.

No se permitirán vertidos a colectores de saneamiento, de aguas de lluvias, procedentes de viales, carreteras, taludes, arroyos, cunetas, acequias, etc. cuya titularidad no sea estrictamente municipal o de serlo en un futuro, aún no estén recibidas por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, y mantendrá su vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación por la Corporación Municipal, conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

Firmado digitalmente en el Ayuntamiento de Martos - CSV: 23600IDOC2E007FC7B5A669343BE https://sedeelectronica.martos.es/
NOMBRE: JUAN CARLOS CANALEJO EXPÓSITO
PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL DELEGADO (P.D.) RESOLUCIÓN 669/2026
FECHA DE FIRMA: 15/09/2026 10:21:45
HASH DEL CERTIFICADO: D958CC45A7ED997652AF0D20EDD44E1EC1761AE6